

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 20 y 21 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO CONSEJO DE MINISTROS

1 Decreto 26/022

Modifícase el Decreto 86/015 de fecha 27 de febrero de 2015, con la finalidad de fijar el porcentaje de participación de mujeres en las Organizaciones Habilitadas con Igualdad de Género (OH+G), para que sean consideradas tales.

(134*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 18 de Enero de 2022

VISTO: el artículo 5º de la Ley N° 19.292, de 16 de diciembre de 2014, en la redacción dada por la Ley N° 19.685, de 26 octubre de 2018 y el Decreto reglamentario N° 86/015, de 27 de febrero de 2015;

RESULTANDO: que la citada Ley establece que las Organizaciones Habilitadas con Igualdad de Género (OH+G) serán aquellas en las que se verifique al menos la participación de las mujeres en la gestión de la organización y del sistema productivo de acuerdo a lo que establezca la reglamentación de dicha Ley;

CONSIDERANDO: que es necesario fijar el porcentaje de participación de mujeres en las Organizaciones Habilitadas con igualdad de Género, para que sean consideradas tales;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y el numeral 4º del artículo 168 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º.- Agrégase al artículo 1º del Decreto N° 86/015, de 27 de febrero de 2015, el siguiente inciso:

"Serán consideradas Organizaciones Habilitadas con Igualdad de Género (OH+G) aquellas que cumplan con al menos dos de las siguientes condiciones:

(i) Contar con un Plan de trabajo en Género en ejecución o con ejecución proyectada;

(ii) que al menos el 40% de las mujeres del listado de participantes de la inscripción al Registro Nacional de Organizaciones Habilitadas

sean titulares bajo cualquier tipo de tenencia de la tierra y/o de la empresa agropecuaria en el primer año de reconocimiento como Organizaciones Habilitadas con Igualdad de Género y el 50% al segundo;

(iii) que al menos el 40% del listado de participantes de la inscripción al Registro Nacional de Organizaciones Habilitadas sean mujeres en el primer año de reconocimiento como Organizaciones Habilitadas con Igualdad de Género y el 50% al segundo;

(iv) que al menos el 40% de quienes integran la Comisión Directiva o el Consejo Directivo de la Organización sean mujeres en el primer año de reconocimiento como Organizaciones Habilitadas con Igualdad de Género y el 50% al segundo.

La Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, será la responsable de implementar un sistema de verificación de estas condiciones a través del Registro Nacional de Organizaciones Habilitadas."

Artículo 2º.- Sustitúyanse los numerales 5 y 6, del artículo 8º del Decreto N° 86/015, de 27 de febrero de 2015, por los siguientes:

5) Constancia de inscripción en la Dirección General de Impositiva (DGI) y en el Banco de Previsión Social (BPS) de la "Organización Habilitada".

6) En el caso de las Organizaciones que deseen habilitarse como OH+G, documentación probatoria de las condiciones dispuestas en el artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese.

LACALLE POU LUIS; LUÍS ALBERTO HEBER; FRANCISCO BUSTILLO; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; JOSE LUIS FALERO; WALTER VERRI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; FERNANDO MATTOS; REMO MONZEGLIO; IRENE MOREIRA; MARTÍN LEMA; ADRIAN PEÑA.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2 Decreto 25/022

Modifícase el Decreto 46/021, de fecha 29 de enero de 2021, que fija el monto de la compensación diaria a abonar al Personal Militar afectado a las tareas de control fronterizo.

(135*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 17 de Enero de 2022

VISTO: lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, que dispone el incremento de la partida establecida por el artículo 112 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, destinada al pago de una compensación diaria para el Personal Militar afectado a las tareas de control fronterizo;

RESULTANDO: I) que por el artículo 1º del Decreto N° 46/021, de 29 de enero de 2021, se fijó un monto diario de \$ 450,00 (pesos uruguayos cuatrocientos cincuenta con 00/100) a valores 1º de enero de 2020, para el pago al Personal Militar desplegado directamente a las patrullas de frontera:

II) que por la precitada norma, se establece que se podrán destinar hasta \$ 243.000,00 (pesos uruguayos doscientos cuarenta y tres mil con 00/100) mensuales, a valores 1º de enero de 2020, para el pago de

una compensación diaria al Personal que realiza actividades de apoyo logístico a las patrullas de frontera;

CONSIDERANDO: que es necesario actualizar los montos dispuestos, considerando el incremento aprobado de \$ 88:000.000,00 (pesos uruguayos ochenta y ocho millones con 00/100), incluido aguinaldo y cargas legales;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Departamento Jurídico-Notarial. Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional y a lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020 y por el artículo 63 de la ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el artículo 1º del Decreto Nº 46/021, de 29 de enero de 2021, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 1º. Fíjase los montos diarios a abonar al Personal Militar afectado a tareas de vigilancia, así como de apoyo a los Organismos con jurisdicción y competencia en la franja de territorio nacional de 20 kilómetros de ancho contados a partir de los límites definidos en los Tratados Internacionales correspondientes en cada caso, quedando excluidos los centros poblados ("zona fronteriza"):

MONTO DIARIO EN PESOS URUGUAYOS a valores 1º de enero de 2021.

Personal Militar desplegado directamente a las patrullas de frontera \$ 705,00 (pesos uruguayos setecientos cinco con 00/100). Se podrá destinar hasta \$ 364.500,00 (pesos uruguayos trescientos sesenta y cuatro mil quinientos con 00/100) mensuales, a valores 1º de enero de 2021, para el pago de una compensación diaria para un máximo de 54 efectivos, que realicen actividades de apoyo logístico a las patrullas de frontera. El Ministerio de Defensa Nacional realizará la distribución correspondiente a cada Unidad Ejecutora".

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el artículo 4º del Decreto 46/021, de 29 de enero de 2021, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 4º. Los importes establecidos en el artículo 1º del presente Decreto, serán ajustados en la misma oportunidad y con los mismos criterios que establezca el Poder Ejecutivo para los incrementos salariales de los funcionarios de la Administración Central. La compensación que se reglamenta, está sujeta a montepío y no será utilizada como base de cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes..."

ARTÍCULO 3º.- El cobro de la compensación, considerando los montos establecidos en el presente Decreto, se liquidará a partir del 1º de enero de 2022.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y pase a los Comandos Generales del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea. Oportunamente, archívese.

LACALLE POU LUIS; JAVIER GARCÍA; AZUCENA ARBELECHE.

3

Decreto 27/022

Desígnase al actual Batallón de Apoyo y Servicios de Comunicaciones Nº 2 con el nombre de Batallón "Jura de la Constitución" de Comunicaciones Nº 2.

(136*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 19 de Enero de 2022

VISTO: la gestión promovida por el Comando General del Ejército, Batallón de Apoyo y Servicios de Comunicaciones Nº 2, por la cual solicita se asigne la denominación de "Jura de la Constitución" al mencionado Batallón;

RESULTANDO: I) que se ha propuesto el nombre de "Jura de la Constitución", debido a que resulta de gran importancia para recordar un hecho trascendente, no sólo del país sino del Ejército Nacional;

II) la Jura de la Constitución de la República Oriental del Uruguay, fin de un largo proceso, en el cual el 18 de julio no sólo debe ser recordado por la Jura de la Constitución, sino por el establecimiento del marco jurídico de un Estado Oriental del Uruguay que iniciaba su vida independiente, del cual somos herederos directos como una sociedad signada por el respeto a la constitución del país, que sin ser la misma, mantiene y amplía los principios de democracia y libertad de esa primera carta magna;

III) que la propuesta se fundamenta en que el Arma de Comunicaciones, formalmente la más reciente Arma de esta Institución, ya cumplía una importante función, a través de los chasques del Ejército que mantenían comunicadas las fuerzas del mismo y difundieron tanto los documentos como la emoción de este trascendente hecho para el país que se afirmaba como un país libre y soberano en el concierto de las naciones;

CONSIDERANDO: I) que la política del Ejército sostiene "la firme voluntad de evolución y modernización, pero preservando fundamentos históricos y tradicionales, respetando con sentimiento patriótico aquellos valores permanentes que responden a concepciones intelectuales fundacionales", dentro de la que se incluyen como objetivos coyunturales del Ejército Nacional relacionados a su acción permanente: "contribuir a la preservación de los valores nacionales, identidad e integración nacional"; entre ellos "La preservación del Patrimonio Histórico Militar y El Culto a la Tradición";

II) que la Constitución de la República es la piedra fundamental del Contrato Social sobre la cual se erige nuestra República y nuestro Estado Democrático Representativo de Gobierno y a la cual las Fuerzas Armadas juran respetar y defender;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por el Departamento Jurídico-Notarial del Estado Mayor del Ejército y por el Departamento Jurídico - Notarial del Ministerio de Defensa Nacional;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Desígnase al actual Batallón de Apoyo y Servicios de Comunicaciones Nº 2 con el nombre de Batallón "Jura de la Constitución" de Comunicaciones Nº 2.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y por el Departamento Administración Documental del Ministerio Defensa Nacional remítase copia a todas las Unidades Ejecutoras y Dependencias del Ministerio de Defensa Nacional. Cumplido, oportunamente archívese.

LACALLE POU LUIS; JAVIER GARCÍA.

MINISTERIO DEL INTERIOR

4

Decreto 16/022

Apruébase el Compromiso de Gestión propuesto por el Ministerio del Interior para los Responsables de las Unidades Operativas de las Jefaturas de Policía de Montevideo y Canelones, para el período comprendido entre los meses de enero y diciembre de 2021.

(144*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 17 de Enero de 2022

VISTO: las disposiciones establecidas por el artículo 119 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, con la modificación del artículo

91 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013;

RESULTANDO: I) que por el citado marco normativo se dispuso, en primer lugar la creación de una compensación económica mensual en el Ministerio del Interior por "Compromisos de Gestión" y en segundo lugar se otorgó autorización para abonar una compensación extraordinaria a los Encargados de las distintas reparticiones o dependencias que se determinen, de las Jefaturas de Policía de Montevideo y Canelones;

II) que se anexa como parte integrante del presente Decreto, el informe sobre las metas comprometidas por el Ministerio del Interior para el período comprendido entre los meses de enero y diciembre de 2021 elaborado por el Área de Gestión y Seguimiento Presupuestal de dicha Secretaría de Estado y validado por la Comisión de Compromisos de Gestión;

CONSIDERANDO: I) que las propuestas fueron avaladas por la Comisión de Compromisos de Gestión integrada por el Ministerio de Economía y Finanzas, la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con fecha 10 de diciembre de 2021;

II) que corresponde aprobar el Compromiso de Gestión propuesto por el Ministerio del Interior para los Responsables de Unidades Operativas de la Jefatura de Policía de Montevideo y Canelones, por el período comprendido entre los meses de enero a diciembre 2021;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo preceptuado por el artículo 168 numeral 4° de la Constitución de la República Oriental del Uruguay, por el artículo 119 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, con la modificación del artículo 91 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1°.- APRUÉBASE el Compromiso de Gestión propuesto por el Ministerio del Interior para los Responsables de las Unidades Operativas de las Jefaturas de Policía de Montevideo y Canelones, para el período comprendido entre los meses de enero y diciembre de 2021 que luce agregado en Anexo y se considera parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- PUBLÍQUESE, comuníquese, oportunamente, archívese.

LACALLE POU LUIS; LUIS ALBERTO HEBER; AZUCENA ARBELECHE.

COMPROMISO de GESTIÓN entre el MINISTERIO del INTERIOR y la DIRECCIÓN de la POLICÍA NACIONAL AÑO 2021

En Montevideo, el día ___ de _____ de 20___, por una parte el Ministerio del Interior (en adelante MI), representado por el Señor Ministro del Interior y por la otra, la Policía Nacional, representada por su Director Nacional acuerdan el siguiente Compromiso de Gestión:

CLAUSULA 1ª.- ANTECEDENTES

El Ministerio del Interior tiene como misión mantener el orden y la seguridad pública, protegiendo el libre ejercicio de los derechos y libertades de los habitantes del país, siendo auxiliar de la Justicia y garante de los derechos humanos de todos los ciudadanos.

Busca ser un organismo altamente técnico y profesionalizado capaz de abordar la seguridad desde una óptica integral en la cual la prevención, disuasión y represión del delito sean fundamentales, colaborando con la Justicia y estando al servicio de la sociedad para mantener una adecuada convivencia entre los habitantes del país.

El Compromiso de Gestión, que comprende a personas encargadas de las unidades operativas de la Jefatura de Policía de Montevideo y de la Jefatura de Policía de Canelones, contribuye con un cambio en la cultura organizacional desde el desarrollo de capacidades humanas para la profesionalización de las funciones, como también al desarrollo

de tecnologías de la comunicación y la información que propendan a protocolizar procedimientos internos y servicios a la ciudadanía. Con el mismo, se busca generar un nuevo modelo de gestión basado en resultados, donde el personal sea evaluado por su capacidad y compromiso con el servicio público.

CLAUSULA 2ª.- OBJETO

El objeto de este compromiso de gestión es fijar, de común acuerdo, metas e indicadores que redunden en un mejor cumplimiento de los objetivos estratégicos del organismo comprometido, estableciendo la forma de pago de la contrapartida correspondiente al cumplimiento de las metas para las unidades operativas designadas por la Dirección de la Policía Nacional. Los beneficiarios de las unidades operativas designadas son los que efectivamente cumplen la tarea, en caso de ausencia, el beneficiario será el subrogante. En el caso de estar a cargo de dos unidades al mismo tiempo, se pagará por la de mayor partida.

CLAUSULA 3ª.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

La Dirección de la Policía Nacional se compromete a cumplir con las metas que se detallan en el Anexo que es parte integrante de este contrato, las cuales contribuyen al logro de los siguientes objetivos:

- * Fortalecer la actividad preventiva de la Policía en puntos de la ciudad con vulnerabilidad atendiendo situaciones y soluciones específicas
- * Brindar un servicio de seguridad pública profesionalizado y cercano a la ciudadanía
- * Fortalecer la respuesta, prevención, disuasión y represión del delito, garantizando la seguridad y la convivencia ciudadana
- * Supervisar el cumplimiento de las disposiciones judiciales en materia de violencia doméstica y género
- * Fortalecer la organización, sistematización y fiscalización del tránsito vehicular y la prevención y represión del delito
- * Mejorar los niveles de atención y devolución de resultados a las víctimas
- * Disminución de la oferta de drogas
- * Fomentar la planificación operativa

CLAUSULA 4ª.- NORMATIVA

- * Ley N° 18.834 de 4 de noviembre de 2011, art. 119
- * Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012, art. 91
- * Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013, arts. 57 y ss.
- * Decreto N. 163/014 de 4 de junio de 2014

CLAUSULA 5ª.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Se constituirá una Comisión de Seguimiento y Evaluación del Compromiso de Gestión, integrada por representantes de la Dirección General, de la Dirección de la Policía Nacional, del Área de Gestión y Seguimiento Presupuestal y del Área de Gestión y Desarrollo Humano, tanto titulares como alternos.

La Comisión tiene como cometido evaluar el grado de cumplimiento de las metas en los plazos establecidos en el compromiso, a partir de la documentación pertinente. El informe de la Comisión de Seguimiento se emitirá en un plazo no superior a 45 días luego de la fecha límite para el cumplimiento de la meta, remitiéndose inmediatamente a la Comisión de Compromisos de Gestión.

Las resoluciones se tomarán por mayoría y el informe deberá estar firmado por al menos dos de sus integrantes.

La Comisión de Compromisos de Gestión podrá solicitar en cualquier momento a la Comisión de Seguimiento y Evaluación informes sobre el avance en el cumplimiento del compromiso.

CLAUSULA 6ª.- PERÍODO DE VIGENCIA

El presente Compromiso de Gestión tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

CLAUSULA 7ª.- PERÍODO DE PAGO

El presente Compromiso de Gestión se pagará anualmente.

CLAUSULA 8ª.- TRANSPARENCIA

El Ministerio del Interior se compromete a poner a disposición toda información que la Comisión de Seguimiento y Evaluación requiera para el análisis, seguimiento y verificación de los compromisos asumidos a través del presente Compromiso de Gestión.

Una vez aprobado el presente compromiso, se remitirá copia digital a la Comisión de Compromisos de Gestión y se publicará en la página Web del organismo.

Asimismo, una vez evaluado el cumplimiento de las metas, el Ministerio del Interior publicará los resultados del presente Compromiso en su página Web.

CLAUSULA 9ª.- SALVAGUARDAS

La Comisión de Seguimiento y Evaluación podrá, por mayoría y con previa aprobación de la Comisión de los Compromisos de Gestión, ajustar las metas establecidas en el Anexo si su cumplimiento fuera impedido por razones debidamente fundadas.

Dichos ajustes deberán ser solicitados por el Director General de Secretaría y refrendados por el Ministro del Interior.

ANEXO

Meta 1	
POLICIAMIENTO COMUNITARIO ORIENTADO A RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS	
Objetivo Estratégico	Fortalecer la actividad preventiva de la Policía en puntos de la ciudad con vulnerabilidad atendiendo situaciones y soluciones específicas
Objetivos	Fomentar la presencia policial comunitaria orientada a la resolución de problemas
Indicador	% de trazas en áreas georreferenciadas
Forma de cálculo	(Cantidad de trazas de personal PCOP en áreas georreferenciadas / Cantidad de trazas totales de personal PCOP) * 100
Medios de verificación	Reporte de Área TIC cuyas fuentes de información son: SGSP - Escalafón, TETRA, MAPS, SIVVE
Valor Base	Promedio octubre a diciembre 2020: PCOP I - 56,7% PCOP II - 66,9% PCOP III - 76,3% PCOP IV - 56,2%
Meta	Jef. Operacional I a IV - 75%
Plazo	Mensual
Responsables del cumplimiento	Jefe y 2º Jefe Operacional de Zonas I a IV y Encargado de PCOP de Zonas I a IV
Responsables del seguimiento y supervisión del cumplimiento	Jefe de Policía de Montevideo
Rango de cumplimiento	Mayor o igual a 75% cobra 100% Mayor a 65% y menor a 75% cobra 50% Menor o igual a 65% no cobra
Ponderación	Jefe y 2º Jefe Operacional de Zonas I a IV: 25% Encargado de PCOP de Zonas I a IV: 100%
Observaciones	A los efectos de esta meta, la única función del Escalafón - SGSP considerada para el cálculo es "Policía Comunitaria orientado a la Solución de Problemas (PCOP)". Las condiciones EXCLUYENTES para la medición de la meta es completar al menos un 90% el registro diario del personal asignado a las Unidades de referencia según información que consta en el SGSP - Escalafón y promedialmente una cantidad de trazas diarias que no sea inferior a 60 por al menos 20 días.

Meta 2	
INTERACCIÓN CON LA COMUNIDAD	
Objetivo Estratégico	Brindar un servicio de seguridad pública profesionalizado y cercano a la ciudadanía
Objetivo	Mejorar la integración de la policía con la comunidad
Indicador	Cantidad de Entrevistas
Fórmula de cálculo	NO APLICA
Medios de verificación	Reporte del SGSP
Valor Base	No se cuenta con valores para el año 2020 debido a que es un indicador nuevo
Meta	20 Entrevistas
Plazo	Mensual
Responsables del cumplimiento	Jefes de Comisarías Policiales
Responsable del seguimiento y supervisión del cumplimiento	Jefe de Policía de Montevideo Jefe de Policía de Canelones
Rango de cumplimiento	Mayor o igual a 20 entrevistas cobra 100% Entre 15 y 19 entrevistas cobra 50% Menor a 15 entrevistas no cobra
Ponderación	Jefes de Comisarías Policiales: 70%
Observaciones	Se ingresará el evento con el título "Hecho Policial", tipificado como "ENTREVISTA. En el complemento deberá constar el tipo de Institución u Organización pública o privada entrevistada (Deportiva, Educativa, Financiera, Religiosa, Social, Comercial, Comisión barrial, etc). La narración debe ser clara en su texto y detallarse: * Lugar del hecho, día y hora de la entrevista * La presencia del jefe de la Comisaría, con Grado y Nombre * Cargar a los participantes como testigos Administrativos * Situación Planteada: puede relacionarse a la seguridad pública en forma directa o indirecta y/u otras que necesiten de coordinación con otros organismos, tiempo desde que ocurre, si hubieron denuncias previas, soluciones previas, medidas tomadas por las personas entrevistadas, etc. * Solución propuesta por el Comisario * Coordinaciones realizadas para solucionar la situación planteada Para el computo de esta meta, se contabilizarán como máximo 3 entrevistas diarias.

Meta 3	
INTERACCIÓN CON LA COMUNIDAD	
Objetivo Estratégico	Brindar un servicio de seguridad pública profesionalizado y cercano a la ciudadanía
Objetivo	Supervisar la integración de la policía con la comunidad
Indicador	% de Entrevistas supervisadas
Fórmula de cálculo	(Cantidad de Entrevistas supervisadas por los Jefes Operacionales/Cantidad de Entrevistas realizadas por los Jefes de Comisarias Policiales)*100
Medios de verificación	Reporte del SGSP
Valor Base	No se cuenta con valores para el año 2020 debido a que es un indicador nuevo
Meta	50%
Plazo	Mensual
Responsables del cumplimiento	Montevideo: Jefe y 2º Jefe Operacional de Zonas I a IV Canelones: Jefe y 2º Jefe Operacional de Zonas I a V
Responsable del seguimiento y supervisión del cumplimiento	Jefe de Policía de Montevideo Jefe de Policía de Canelones
Rango de cumplimiento	Mayor o igual a 50% cobra 100% Menor a 50% no cobra
Ponderación	Jefe y 2º Jefe Operacional de las Zonas I a IV de Montevideo: 25% Jefe y 2º Jefe Operacional de las Zonas I a V de Canelones: 20%
Observaciones	El Jefe y 2º Jefe Operacional supervisarán lo actuado por los Jefes de Comisarias en las "Entrevistas" con la comunidad. Dicha supervisión implicará la comunicación con las personas entrevistadas que surgen de los eventos registrados como "Entrevistas" y el registro de su supervisión en una ampliación de dicho evento en el SGSP. La condición EXCLUYENTE para la medición de ésta meta es que todas las Comisarias Policiales de la Zona Operacional cumplan con el mínimo estipulado en la Meta 2 de 15 Entrevistas.

Meta 4	
PATRULLAJE EN PUNTOS CRÍTICOS	
Objetivo Estratégico	Fortalecer la prevención, disuasión y represión del delito, garantizando la seguridad y la convivencia ciudadana
Objetivo	Fortalecer la prevención criminal en zonas urbanas críticas
Indicador	% de trazas de equipos apostados en zonas críticas
Forma de cálculo	(Cantidad de trazas de personal PADO dentro de perímetro establecido/ Cantidad total de trazas de personal PADO) * 100
Medios de verificación	Reporte de Área TIC cuyas fuentes de información son: SGSP - Escalafón, TETRA, MAPS, SIVVE
Valor Base	Promedio octubre - diciembre 2020: PADO Montevideo: 46,7% PADO Canelones: 68,0%
Meta	PADO Montevideo: 75% PADO Canelones: 85%
Plazo	Mensual
Responsables del cumplimiento	Montevideo: Jefe y 2º Jefe Operacional de Zona V, Jefe y 2º Jefe PADO (Programa Alta Dedicación Operativa) Canelones: Jefe y 2º Jefe Operacional de Zona I a VI, Jefe/Encargado PADO (Programa Alta Dedicación Operativa) Zona I a VI
Responsables del seguimiento y supervisión del cumplimiento	Jefe de Policía de Montevideo Jefe de Policía de Canelones
Rango de cumplimiento	PADO Montevideo: Mayor o igual a 75% cobra 100% Entre 65 % y 75% cobra 50% Menor a 65% no cobra PADO Canelones: Mayor o igual a 85% cobra 100% Entre 75 % y 85% cobra 50% Menor a 75% no cobra
Ponderación	Montevideo: Jefe y 2º Jefe Operacional V: 40% Jefe y 2º jefe PADO: 100% Canelones: Jefe y 2º Jefe Operacional I a V: 25% Jefe y 2º Jefe Operacional VI: 100% Jefe/Encargado PADO I a VI: 100%
Observaciones	Se entiende por "trazas GPS" las señales emitidas por los equipos de comunicación TETRA a intervalos de aproximadamente 2 minutos (en caso de permanecer inmóviles) o distancias de 200 metros (en caso de movimiento). La condición EXCLUYENTE para la medición de la meta es completar al menos un 90% el registro diario del personal asignado a las Unidades de referencia según información que consta en el SGSP - Escalafón. La medición para la Jefatura de Canelones se calculará por el promedio departamental.

Meta 5 FUERZA EFECTIVA EN TAREAS DE OPERATIVAS POLICIALES	
Objetivo Estratégico	Fortalecer la respuesta, prevención, disuasión y represión del delito, garantizando la seguridad y la convivencia ciudadana
Objetivo	Incrementar la fuerza efectiva asignada a las Unidades de Respuesta Policial (U.R.P.) para atender los llamados de emergencia con la mayor celeridad y las tareas preventivo - represivas
Indicador	% trazas para cada zona operacional
Forma de cálculo	(Cantidad de trazas de personal de las Unidades de Respuesta Policial dentro de zona operacional/ Cantidad total de trazas de personal asignados a las Unidades de Respuesta Policial)* 100
Medios de verificación	Reporte del Área TIC cuyas fuentes de información son: SGSP - Escalafón, TETRA, MAPS, SIVVE
Valor Base	No se cuenta con valores para el año 2020 debido a que es un indicador nuevo
Meta	100%
Plazo	Mensual
Responsables	Montevideo: Jefes y 2º Jefes Operacionales I a IV y Jefes de URPM Canelones: Jefes y 2º Jefes Operacionales I a V y Jefes de URPC
Responsables del seguimiento y supervisión del cumplimiento	Jefe de Policía de Montevideo Jefe de Policía de Canelones
Rango de cumplimiento	Mayor o igual a 95% cobra 100% Entre 90% y 95% cobra 50% Menor a 90% no cobra
Ponderación	Montevideo: Jefe y 2º Jefe Operacional de Zonas I a IV : 30% Jefe de URPM: 100% Canelones: Jefe y 2º Jefe Operacional de Zonas I a V : 25% Jefe de URPC: 100%
Observaciones	A los efectos de esta meta, las funciones del Escalafón - SGSP que se consideran son: Acompañante de vehículo, Chofer, Custodia por Violencia Doméstica, Servicio Exterior y Patrulla a pie. Se entiende por "trazas GPS" las señales emitidas por los equipos de comunicación TETRA a intervalos de aproximadamente 2 minutos (en caso de permanecer inmóviles) o distancias de 200 metros (en caso de movimiento). Las condiciones EXCLUYENTES para la medición de esta meta son: 1. completar al menos un 90% el registro diario del personal asignado a las Unidades de referencia según información que consta en el SGSP - Escalafón 2. el 65% del personal efectivo diario cumpla funciones de patrullaje según registro en Escalafón - SGSP.

Meta 6 SITUACIONES DE RIESGO EN VIOLENCIA DOMÉSTICA Y GÉNERO	
Objetivo estratégico	Supervisar el cumplimiento de las disposiciones judiciales en materia de violencia doméstica y género
Objetivo	Control de calidad del seguimiento de medidas cautelares
Indicador	Cantidad de supervisiones de medidas cautelares seguidas
Forma de cálculo	NO APLICA
Medios de verificación	Reporte del SGSP
Valor Base	No se cuenta con valores para el año 2020 debido a que es un indicador nuevo
Meta	30 Supervisiones de medidas cautelares seguidas
Plazo	Mensual
Responsables	Montevideo: Director y Sub Director Dptal. de Violencia Doméstica y Género Jefes de Comisarías Especializadas en Violencia Doméstica y Género Canelones: Director Dptal. de Violencia Doméstica y Género Jefes de Comisarías Especializadas en Violencia Doméstica y Género (Las Piedras, Pando, Ciudad de la Costa, Toledo)
Responsable del seguimiento y supervisión del cumplimiento	Jefe de Policía de Montevideo Jefe de Policía de Canelones
Rango de cumplimiento	Mayor o igual al 30 cobra 100% Entre 20 y 30 cobra el 50% Menor o igual a 20 no cobra
Ponderación	Montevideo: Director y Sub Director Dptal. de VDyG: 100% Jefes de CEVDG: 100% Canelones: Director Dptal. de Violencia Doméstica y Género: 100% Jefes de CEVDG de Las Piedras, Pando, Ciudad de la Costa, Toledo: 100%

Observaciones	<p>Detalle a supervisar del seguimiento de la medida cautelar:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Resolución primaria * Actas * Evaluación de riesgo (víctima y ofensor) Decreto 317/2010, Art. 11. * Notificaciones de acuerdo a cada resolución judicial * Concurrencia a MIDES / Tratamientos médicos otros * Notificación alcance del Protocolo 01/18 y Artículo 83 del la Ley 19.670 (si corresponde) * Resultado de audiencia * Control de asistencia a Equipo Técnico * Incumplimientos de medidas <p>Dicha supervisión implicará el registro en un informe de actuación y se deberá marcar el check correspondiente al ÁREA SEGURIDAD en el SGSP.</p> <p>La condición EXCLUYENTE para la medición de esta meta es que al menos el 90% de las medidas cautelares dispuestas en el mes anterior hayan sido seguidas. Para las CEVDG esta condición se aplica a lo dispuesto por el Juez a su unidad, para los Directores Dptales. y Sub Director de Montevideo se mide a nivel departamental.</p> <p>Si en algún caso, la cantidad de medidas cautelares seguidas por las CEVDG es menor a 30, se deberá supervisar la totalidad de las mismas.</p> <p>Los Directores Dptales. y Sub Director de Montevideo cobrarán el promedio de las partidas involucradas para las CEVDG.</p>
---------------	--

Meta 7	
FUERZA EFECTIVA EN TAREAS OPERATIVAS POLICIALES	
Objetivo estratégico	Fortalecer la organización, sistematización y fiscalización del tránsito vehicular y la prevención y represión del delito
Objetivo	Aumentar la fuerza efectiva presente en calle
Indicador	% de fuerza efectiva presente en calle
Forma de cálculo	(Promedio mensual de fuerza efectiva presente en calle / Promedio mensual de fuerza efectiva) *100
Medios de verificación	Reporte del SGSP - Módulo Escalafón
Valor Base	Diciembre 2020: 56,1%
Meta	65%
Plazo	Mensual
Responsables	Jefe y 2º Jefe Operacional Zona V, Jefe del Cuerpo de Policía de Tránsito
Responsables del seguimiento y supervisión del cumplimiento	Jefe de Policía de Montevideo
Rango de cumplimiento	Mayor o igual 65% cobra 100% Entre 55% y 65% cobra 50% Menor 55% no cobra
Ponderación	Jefe y 2º Jefe Operacional Zona V: 20% Jefe del Cuerpo de Policía de Tránsito: 100%
Observaciones	A los efectos de esta meta, las funciones del Escalafón - SGSP que se consideran son: Acompañante de vehículo, Chofer, Custodia por Violencia Doméstica, Servicio Exterior y Patrulla a pie. La condición EXCLUYENTE para la medición de la meta es completar al menos un 90% el registro diario del personal asignado a la Unidad de referencia según información que consta en el SGSP - Escalafón.

Meta 8	
POLICIAMIENTO COMUNITARIA RURAL	
Objetivo estratégico	Fortalecer la prevención, disuasión y represión del delito, garantizando la seguridad y la convivencia ciudadana
Objetivo	Fomentar la presencia policial en zonas rurales
Indicador	% de trazas GPS en zonas rurales
Forma de cálculo	(Cantidad de trazas GPS dentro de zonas rurales / Cantidad total de trazas)* 100
Medios de verificación	Reporte de TIC cuyas fuentes de información son: SGSP - Escalafón, TETRA, MAPS
Valor Base	Promedio octubre a diciembre 2020: 61,3%
Meta	80%
Plazo	Mensual
Responsables	Jefe de Brigada Departamental de Seguridad Rural
Responsables del seguimiento y supervisión del cumplimiento	Jefe de Policía de Montevideo
Rango de cumplimiento	Mayor o igual a 80% cobra 100% Entre 65% y 80% cobra 50% Menor a 65% no cobra
Ponderación	Jefe de Brigada Departamental de Seguridad Rural: 100%
Observaciones	A los efectos de esta meta, las funciones del Escalafón - SGSP consideradas para el cálculo son: Acompañante de Vehículo, Chófer, Patrulla a Pie. La condición EXCLUYENTE para la medición de la meta es completar al menos un 90% el registro diario del personal asignado a la Unidad de referencia según información registrada en el SGSP - Escalafón.

Meta 9 SEGURIDAD EN INMEDIACIONES A CENTROS EDUCATIVOS	
Objetivo estratégico	Fortalecer la prevención, disuasión y represión del delito, garantizando la seguridad y la convivencia ciudadana
Objetivo	Fortalecer la prevención criminal en las inmediaciones de las instituciones educativas
Indicador	% de trazas de equipos apostados en las inmediaciones de las instituciones educativas
Forma de cálculo	(Cantidad de trazas de personal CES dentro de perímetro establecido/ Cantidad total de trazas de personal CES) * 100
Medios de verificación	Reporte de Área TIC cuyas fuentes de información son: SGSP - Escalafón, TETRA, MAPS, SIVVE
Valor Base	Promedio octubre a diciembre 2020: 81,7%
Meta	90%
Plazo	Mensual
Responsables	Jefe y 2º Jefe Operacional Zona V, Jefe de la Comunidad Educativa Segura
Responsables del seguimiento y supervisión del cumplimiento	Jefe de Policía de Montevideo
Rango de cumplimiento	Mayor o igual a 85% cobra 100% Entre 80% y 85% cobra 50% Menor a 80% no cobra
Ponderación	Jefe y 2º Jefe Operacional Zona V: 40% Jefe de Comunidad Educativa Segura: 100%
Observaciones	Se entiende por "trazas GPS" las señales emitidas por los equipos de comunicación TETRA a intervalos de aproximadamente 2 minutos (en caso de permanecer inmóviles) o distancias de 200 metros (en caso de movimiento). La condición EXCLUYENTE para la medición de la meta es completar al menos un 90% el registro diario del personal asignado a la Unidad de referencia según información registrada en el SGSP - Escalafón.

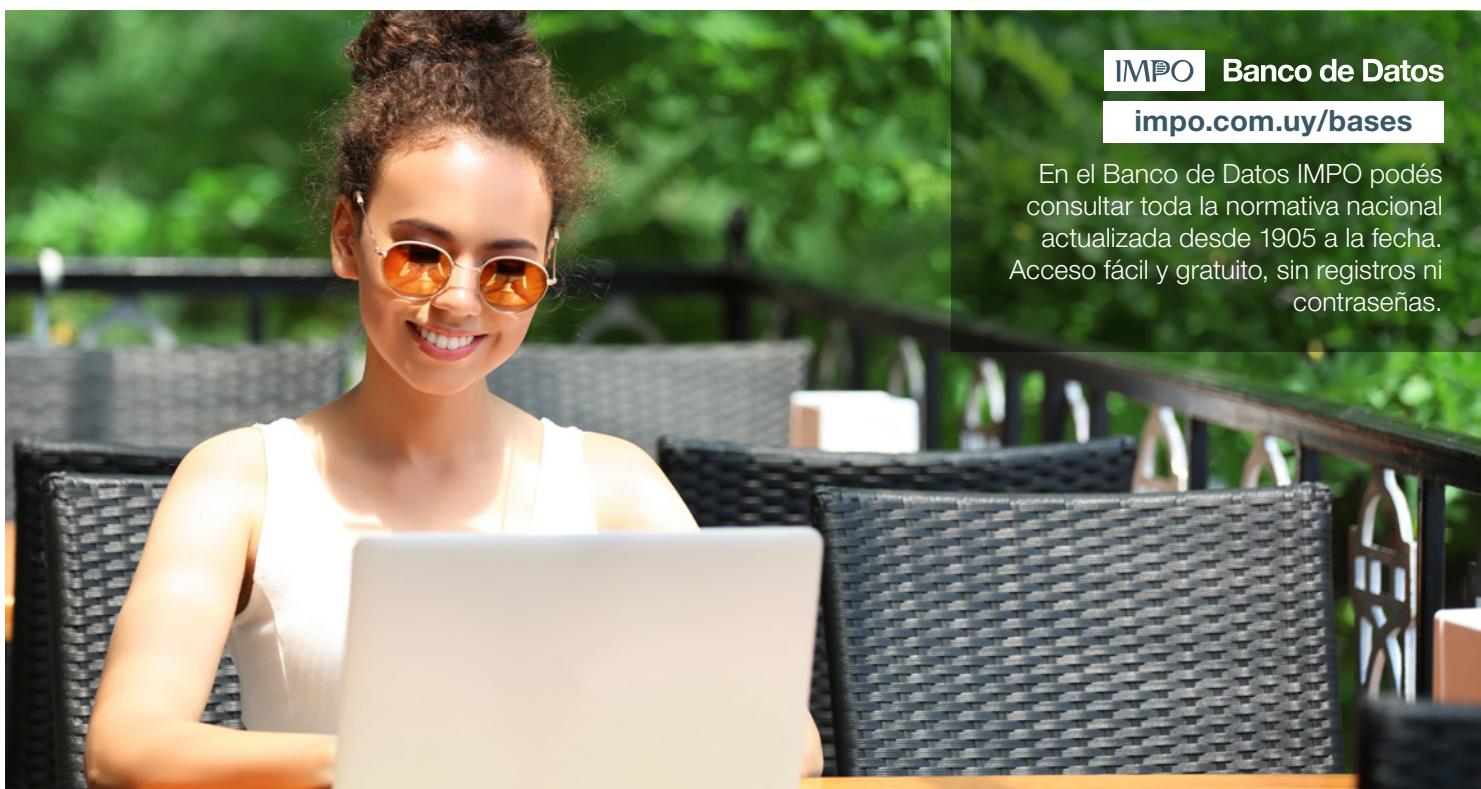
Meta 10 ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE VÍCTIMAS DE DELITOS	
Objetivo estratégico	Mejorar la atención a víctimas de delitos
Objetivo	Mejorar los niveles de atención y devolución de resultados a las víctimas
Indicador	Cantidad de víctimas informadas de resultados para los delitos de hurto, rapiña, lesiones personales y graves
Forma de cálculo	NO APLICA
Medios de verificación	Reporte del SGSP
Valor Base	No se cuenta con valores para el año 2020 debido a que es un indicador nuevo
Meta	30 comunicaciones a víctimas de delitos de hurto, rapiña, lesiones personales y graves
Plazo	Mensual
Responsables	Montevideo: Jefe y 2º Jefe Operacional de Zonas I a IV y Jefes Comisaría Policial Canelones: Jefe y 2º Jefe Operacional de Zonas I a V y Jefes Comisaría Policial
Responsables del seguimiento y supervisión del cumplimiento	Jefe de Policía de Montevideo Jefe de Policía de Canelones
Rango de cumplimiento	Mayor o igual a 30 cobra 100% Entre 20 y 30 cobra 50% Menor a 20 no cobra
Ponderación	Montevideo: Jefes y 2º jefes Operacionales de Zonas la IV: 10% Jefes de Comisarias Policiales: 30% Canelones: Jefes y 2º Jefes Operacionales de Zonas I a V: 10% Jefes de Comisarias Policiales: 30%
Observaciones	Detalles a registrar en el informe de actuación en el SGSP de la comunicación realizada con la víctima: -Nombre de la víctima entrevistada -Informarle el proceso de la investigación -Informarle la formalización, condena o internación de indagados mayores y menores -Incautaciones de efectos propiedad de la/las víctimas (y sus pericias si corresponde) - Consultar como visualiza la respuesta policial y la gestión de esa denuncia - Consultar si ha tenido problemas como consecuencia de la denuncia (amenazas, etc.) -Trato brindado por la policía Luego de ingresado el informe de actuación, se deberá marcar el check correspondiente al ÁREA SEGURIDAD en el SGSP. Las víctimas a comunicarse son las que del trabajo policial se logró formalizar, condenar o internar al autor/es o aquellas a las que se les informa resultados generales de la investigación. Para los delitos de: hurtos, rapiñas, lesiones personales y graves. El Jefe y 2º Jefe Operacional cobrará el promedio de las partidas involucradas en su zona operacional.

Meta 11 ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE VÍCTIMAS DE DELITOS	
Objetivo estratégico	Mejorar la atención a víctimas de delitos
Objetivo	Mejorar los niveles de atención y devolución de resultados a las víctimas y/o familiares
Indicador	% de víctimas o familiares informadas de resultados para los delitos de homicidios, copamientos y para las rapiñas en las que se logró condenar o formalizar o internar al autor/es
Forma de cálculo	(Cantidad de víctimas o familiares informadas de resultados / Cantidad de víctimas de delitos) * 100%
Medios de verificación	-Reporte del SGSP -Planilla de personas formalizadas, condenadas o internadas con el detalle de unidad operativa, n.º de evento/os del SGSP asociado/os, víctima/as involucradas y teléfonos de contacto enviada por la Dirección de la Policía Nacional.
Valor Base	No se cuenta con valores para el año 2020 debido a que es un indicador nuevo
Meta	100%
Plazo	Mensual
Responsables	Montevideo: Jefes y 2º Jefes Operacionales de Zonas I a IV y Jefes de Área de Investigaciones de Zonas I a IV Canelones: Jefes y 2º Jefes Operacionales de Zonas I a V, Jefes de Área de Investigaciones de Zonas I a V y Jefe del Departamento de Homicidios de Canelones
Responsables del seguimiento y supervisión del cumplimiento	Jefe de Policía de Montevideo Jefe de Policía de Canelones
Rango de cumplimiento	Igual a 100% cobra 100% Menor a 100% no cobra
Ponderación	Montevideo: Jefes y 2º Jefes Operacionales de Zonas I a IV: 10% Jefes de Áreas de Investigaciones de Zonas I a IV: 100% Canelones: Jefes y 2º Jefes Operacionales de Zonas I a V: 10% Jefes de Áreas de Investigaciones de Zonas I a V: 30% Jefe Departamento de Homicidios: 100%
Observaciones	Detalles a registrar en el informe de actuación en el SGSP de la comunicación realizada con la víctima o familiar: -Nombre de la víctima o familiar entrevistado -Informarle el proceso de la investigación -Informarle la formalización, condena o internación de indagados mayores y menores -Incautaciones de efectos propiedad de la/las víctimas (y sus pericias si corresponde) -Consultar como visualiza la respuesta policial y la gestión de esa denuncia -Consultar si ha tenido problemas como consecuencia de la denuncia (amenazas, etc) -Trato brindado por la policía Luego de ingresado el informe de actuación, se deberá marcar el check correspondiente al ÁREA INVESTIGACIONES en el SGSP. Para los delitos de homicidios y copamientos se deberán comunicar con la totalidad de las víctimas o familiares, como así también con la totalidad de las víctimas de rapiñas en que como resultado del trabajo policial se logró condenar o formalizar o internar al autor/es.

Meta 12 ALLANAMIENTOS EXITOSOS	
Objetivo estratégico	Disminución de la oferta de drogas
Objetivo	Mejorar los niveles de eficiencia policial en las inspecciones de domicilio
Indicador	% de allanamientos exitosos
Forma de cálculo	(Cantidad de allanamientos exitosos / Cantidad de allanamientos dispuestos por la justicia) *100
Medios de verificación	Reporte SGSP
Valor Base	No se cuenta con valores para el año 2020 debido a que es un indicador nuevo
Meta	Montevideo: 80% Canelones: 85%
Plazo	Mensual
Responsables	Montevideo: Jefe Brigada Departamental Antidrogas Canelones: Jefes y 2º Jefes Operacionales de Zonas I a V, Jefes de Área de Investigaciones Zonas I a V, Jefe Brigada Departamental Antidrogas
Responsables del seguimiento y supervisión del cumplimiento	Jefe de Policía de Montevideo Jefe de Policía de Canelones
Rango de cumplimiento	Montevideo: Mayor a 80% cobra 100% Entre 70 y 80% cobra 50% Menor a 70% no cobra Canelones: Mayor a 85% cobra 100% Entre 75% y 85% cobra 50% Menor a 75% no cobra
Ponderación	Jefes y 2º Jefes Operacionales de Zonas I a V de Canelones: 10% Jefes de Áreas de Investigaciones de Zonas I a V de Canelones: 70% Jefe Brigada Departamental Antidrogas: 100%

Observaciones	Allanamientos exitosos: son los casos en que el resultado sea la incautación de sustancias estupefacientes; armas; vehículos; etc. y/o la formalización o condena o internación de personas. Luego de registrar los resultados del allanamiento positivo en la ampliación o informe de actuación, se deberá marcar el check correspondiente a ALLANAMIENTO POSITIVO en el SGSP.
---------------	--

Meta 13 PLANIFICACIÓN OPERATIVA	
Objetivo estratégico	Fomentar la planificación operativa
Objetivo	Planificar las actividades de seguridad y controlar su cabal cumplimiento
Indicador	Sumatoria de los promedios de cumplimiento ponderado de cada meta establecida para la UE correspondiente
Forma de cálculo	Montevideo: (Promedio de cumplimiento de Meta 1*10%)+(Promedio de cumplimiento de Meta 2*5%)+(Promedio de cumplimiento de Meta 3*10%)+(Promedio de cumplimiento de Meta 4*20%)+(Promedio de cumplimiento de Meta 5*5%)+(Promedio de cumplimiento de Meta 6*5%)+(Promedio de cumplimiento de Meta 7*5%)+(Promedio de cumplimiento de Meta 8*10%)+(Promedio de cumplimiento de Meta 9*10%)+(Promedio de cumplimiento de Meta 10*5%)+(Promedio de cumplimiento de Meta 11*5%)+(Promedio de cumplimiento de Meta 12*10%) Canelones: (Promedio de cumplimiento de Meta 2*20%)+(Promedio de cumplimiento de Meta 3*10%)+(Promedio de cumplimiento de Meta 4*30%)+(Promedio de cumplimiento de Meta 5*5%)+(Promedio de cumplimiento de Meta 6*15%)+(Promedio de cumplimiento de Meta 10*5%)+(Promedio de cumplimiento de Meta 11*5%)+(Promedio de cumplimiento de Meta 12*10%)
Medios de verificación	Reporte de cumplimiento de las metas referidas
Valor Base	No se cuenta con valores para el año 2020 debido a que es un índice compuesto de metas nuevas
Meta	80%
Plazo	Mensual
Responsables	Montevideo: Subjefe de Policía, Director de Coordinación Ejecutiva, Jefe de Estado Mayor Canelones: Subjefe de Policía, Director de Coordinación Ejecutiva, Director de Información Táctica
Responsables del seguimiento y supervisión del cumplimiento	Jefe de Policía de Montevideo Jefe de Policía de Canelones
Rango de cumplimiento	Mayor a 80% cobra 100% Entre 70% y 80% cobra 50% Menor a 70% no cobra
Ponderación	Subjefes de Policía.: 100% Director de Coordinación Ejecutiva: 100% Jefe de Estado Mayor de J.P.M.: 100% Director de Información Táctica de J.P.C.: 100%
Observaciones	



IMPO Banco de Datos

impo.com.uy/bases

En el Banco de Datos IMPO podés consultar toda la normativa nacional actualizada desde 1905 a la fecha. Acceso fácil y gratuito, sin registros ni contraseñas.

5
Decreto 17/022

Apruébase el Compromiso de Gestión propuesto por el Ministerio del Interior para los Responsables de las Unidades de Internación para Personas Privadas de Libertad, para el período comprendido entre los meses de enero y diciembre de 2021.

(145*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 17 de Enero de 2022

VISTO: las disposiciones establecidas por el artículo 120 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, modificado por el artículo 101 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013 y Decreto N° 163/014, de 4 de junio de 2014;

RESULTANDO: I) que el precitado marco normativo dispuso, en primer lugar la creación de una compensación económica mensual en el Ministerio del Interior por "Compromisos de Gestión" y en segundo lugar se otorgó autorización para abonar una compensación extraordinaria a los Encargados de las distintas Unidades de Internación para Personas Privadas de Libertad;

II) que se anexa como parte integrante del presente Decreto, el informe sobre las metas comprometidas por el Ministerio del Interior para el período comprendido entre los meses de enero y diciembre de 2021 elaborado por el Área de Gestión y Seguimiento Presupuestal de dicha Secretaría de Estado y validado por la Comisión de Compromisos de Gestión;

CONSIDERANDO: I) que las propuestas fueron avaladas por la Comisión de Compromisos de Gestión integrada por el Ministerio de Economía y Finanzas, la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con fecha 10 de diciembre de 2021;

II) que corresponde aprobar el Compromiso de Gestión propuesto por el Ministerio del Interior para los Responsables de las distintas Unidades de Internación para Personas Privadas de Libertad, por el período comprendido entre los meses de enero a diciembre 2021;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo preceptuado por el artículo 168 numeral 4° de la Constitución de la República Oriental del Uruguay, por el artículo 120 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, modificado por el artículo 101 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013 y Decreto N° 163/014, de 4 de junio de 2014;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1°.- APRUÉBASE el Compromiso de Gestión propuesto por el Ministerio del Interior para los Responsables de las Unidades de Internación para Personas Privadas de Libertad, para el período comprendido entre los meses de enero y diciembre de 2021 que luce agregado en Anexo y se considera parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- PUBLÍQUESE, comuníquese, oportunamente, archívese.

LACALLE POU LUIS; LUIS ALBERTO HEBER; AZUCENA ARBELECHE.

COMPROMISO de GESTIÓN
entre el MINISTERIO del INTERIOR y el INSTITUTO
NACIONAL de REHABILITACIÓN
AÑO 2021

En Montevideo, el día ____ de _____ de 20__ por una

parte el Ministerio del Interior (en adelante MI), representado por el Sr. Ministro y por la otra, la Dirección del Instituto Nacional de Rehabilitación, representada por el Director Nacional, acuerdan el siguiente Compromiso de Gestión:

CLÁUSULA 1ª.- ANTECEDENTES

El Ministerio del Interior tiene como misión mantener el orden y la seguridad pública, protegiendo el libre ejercicio de los derechos y libertades de los habitantes del país, siendo auxiliar de la Justicia y garante de los derechos humanos de todos los ciudadanos.

Busca ser un organismo altamente técnico y profesionalizado capaz de abordar la seguridad desde una óptica integral en la cual la prevención, disuasión y represión del delito sean fundamentales, colaborando con la Justicia y estando al servicio de la sociedad para mantener una adecuada convivencia entre los habitantes del país.

Por su parte, el Instituto Nacional de Rehabilitación tiene como misión la gestión de los establecimientos carcelarios, la rehabilitación de las personas privadas de libertad y la adecuada instrumentación y monitoreo de las medidas alternativas a la privación de libertad.

El Instituto Nacional de Rehabilitación será un organismo profesional que gestione el sistema carcelario nacional, promueva y desarrolle los procesos de rehabilitación de personas privadas de libertad, en el marco del respeto y cumplimiento de las disposiciones internacionales en materia de derechos humanos y de la Constitución y la ley.

El Compromiso de Gestión, que comprende a los equipos de dirección de las unidades de internación de las personas privadas de libertad, ha contribuido a un cambio en la cultura organizacional desde el desarrollo de capacidades humanas para la profesionalización de las funciones, como el desarrollo de tecnologías de la comunicación y la información que propenden a protocolizar procedimientos internos y servicios a la ciudadanía. Con el mismo, se busca generar un nuevo modelo de gestión basado en resultados, donde el personal sea evaluado por su capacidad y compromiso con el servicio público.

CLAUSULA 2ª.- OBJETO

El objeto de este compromiso de gestión es fijar, de común acuerdo, metas e indicadores que redunden en un mejor cumplimiento de los objetivos estratégicos del organismo comprometido, estableciendo la forma de pago de la contrapartida correspondiente al cumplimiento de las metas para las Unidades de Internación designadas por la Dirección del Instituto Nacional de Rehabilitación. Dichas Unidades beneficiarias del incentivo en el 2021 son:

- * UNIDAD N° 1 CIDD
- * UNIDAD N° 1 Público Privada
- * UNIDAD N° 2 Canelones - Libertad - Juan Soler
- * UNIDAD N° 3 Libertad
- * UNIDAD N° 4A
- * UNIDAD N° 4B
- * UNIDAD N° 4C
- * UNIDAD N° 4D
- * UNIDAD N° 4E
- * UNIDAD N° 5 Femenina
- * UNIDAD N° 6 Punta de Rieles
- * UNIDAD N° 7 Canelones
- * UNIDAD N° 9 Madres con Hijos
- * UNIDAD N° 10 Juan Soler
- * UNIDAD N° 11 Río Negro
- * UNIDAD N° 12 Rivera y Anexo
- * UNIDAD N° 13 Maldonado
- * UNIDAD N° 14 Colonia
- * UNIDAD N° 15 Cerro Largo
- * UNIDAD N° 16 Paysandú
- * UNIDAD N° 17 Lavalleja
- * UNIDAD N° 18 Durazno
- * UNIDAD N° 19 Florida
- * UNIDAD N° 20 Salto y Anexo
- * UNIDAD N° 21 Artigas y Anexo
- * UNIDAD N° 22 Rocha
- * UNIDAD N° 23 Treinta y Tres
- * UNIDAD N° 24 Soriano

- * UNIDAD N° 26 Tacuarembó
- * UNIDAD OSLA

Los beneficiarios de las Unidades de Internación designadas son los que efectivamente cumplen la tarea, en caso de ausencia, el beneficiario será el subrogante. En el caso de estar a cargo de dos unidades al mismo tiempo, se pagará por la de mayor partida.

CLAUSULA 3ª.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

El Instituto Nacional de Rehabilitación se compromete a cumplir con las metas que se detallan en el Anexo que es parte integrante de este contrato, las cuales contribuyen al logro de los siguientes objetivos:

- * Propender a la utilización de instrumentos de Planificación
- * Promover la seguridad integral de las Personas Privadas de Libertad
- * Promover el acceso a actividades educativas que generen la incorporación de habilidades y competencias para la inclusión social de la población privada de libertad
- * Promover la mejor gestión de los recursos humanos y materiales asignados a cada UIPPL

CLAUSULA 4ª.- NORMATIVA

- * Ley N° 18.834 de 4 de noviembre de 2011, Art. 120
- * Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012, Art. 91
- * Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013, Arts. 57 y ss.
- * Decreto N.º 163/014 de 4 de junio de 2014
- * Ley N° 18.834 de 4 de noviembre de 2011, Art. 120; en la redacción dada por el Art. 171 de la Ley N.º 19.355 de 19 de diciembre de 2015.

CLAUSULA 5ª.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Se constituirá una Comisión de Seguimiento y Evaluación del Compromiso de Gestión, integrada por representantes de la Dirección General, de la Dirección de la Policía Nacional, del Área de Gestión y Seguimiento Presupuestal y del Instituto Nacional de Rehabilitación, tanto titulares como alternos. La Comisión tiene como cometido evaluar el grado de cumplimiento de las metas en los plazos establecidos en el compromiso, a partir de la documentación pertinente. El informe de la Comisión de Seguimiento se emitirá en un plazo no superior a 45 días luego de la fecha límite para el cumplimiento de la meta, remitiéndose inmediatamente a la Comisión de Compromisos de Gestión.

Las resoluciones se tomarán por mayoría y el informe deberá estar firmado por al menos dos de sus integrantes,

La Comisión de Compromisos de Gestión podrá solicitar en cualquier momento a la Comisión de Seguimiento y Evaluación informes sobre el avance en el cumplimiento del compromiso.

CLAUSULA 6ª.- PERÍODO DE VIGENCIA

El presente Compromiso de Gestión tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

CLAUSULA 7ª.- PERÍODO DE PAGO

El presente Compromiso de Gestión se pagará anualmente luego de verificar su cumplimiento.

CLAUSULA 8ª.- TRANSPARENCIA

El Ministerio del Interior se compromete a poner a disposición toda información que la Comisión de Seguimiento y Evaluación requiera para el análisis, seguimiento y verificación de los compromisos asumidos a través del presente Compromiso de Gestión.

Una vez aprobado el presente compromiso, se remitirá copia digital a la Comisión de Compromisos de Gestión y se publicará en la página Web del organismo.

Asimismo, una vez evaluado el cumplimiento de las metas, el Ministerio del Interior publicará los resultados del presente Compromiso en su página Web.

CLAUSULA 9ª.- SALVAGUARDAS

La Comisión de Seguimiento y Evaluación podrá, por mayoría y con previa aprobación de la Comisión de los Compromisos de Gestión, ajustar las metas establecidas en el Anexo si su cumplimiento fuera impedido por razones debidamente fundadas.

Dichos ajustes deberán ser solicitados por el Director General de Secretaría y refrendados por el Ministro del Interior.

El presente Compromiso de Gestión se suscribe en Montevideo, el ____ de ____ de ____.

ANEXO

Meta 1 HERRAMIENTAS DE PLANIFICACIÓN	
Objetivo Estratégico	Promover y fortalecer el proceso de gestión eficiente, eficaz y transparente que permita una adecuada Rendición de Cuentas
Objetivo	Propender a la utilización de instrumentos de Planificación
Indicador	1. Elaboración y presentación del Primer Informe de Avance POA 2021 2. Informe final de Evaluación presentado al Área de Planificación Estratégica del INR 3. Elaboración y presentación del Plan Operativo Anual 2022
Forma de cálculo	No aplica
Medios de verificación	1. Primer Informe de Avance presentado al Área de Planificación Estratégica del INR 2. Informe final de Evaluación presentado al Área de Planificación Estratégica del INR 3. Plan Operativo Anual 2022 presentado al Área de Planificación Estratégica del INR
Valor Base	No aplica
Meta	1. Primer Informe de Avance del Plan Operativo Anual 2021 elaborado y presentado 2. Informe final de Evaluación del Plan Operativo Anual 2021 elaborado y presentado 3. Plan Operativo Anual 2022 elaborado y presentado
Plazo	1. 31/8/2021 2. 31/12/2021 3. 31/12/2021
Responsables del cumplimiento	Equipo de Dirección de cada UIPPL y OSLA
Responsables del seguimiento y supervisión del cumplimiento	Área de Planificación Estratégica del INR
Rango de cumplimiento	1. Si se cumple - se miden el resto de las metas en ese periodo 2. Si se cumple - se miden el resto de las metas en ese periodo 3. Si se cumple - se miden el resto de las metas en ese periodo
Ponderación	Condicionante. Para cumplir el compromiso en el resto de las metas se debe cumplir con esta.

Observaciones	Por ser productos consecutivos, no se darán por cumplidos los siguientes hasta no presentar el POA 2021, cancelándose el pago total de los CG hasta su presentación. Para el caso del Complejo de Unidades N° 4 se considerará cada Unidad (4A, 4B, 4C, 4D, 4E) por separado.
---------------	--

Meta 2	
PROMOVER LA SEGURIDAD INTEGRAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	
Objetivo Estratégico	Promover el respeto a la dignidad humana en la custodia y trato cotidiano de las Personas Privadas de Libertad (PPL)
Objetivo	Promover la seguridad integral de las Personas Privadas de Libertad (PPL)
Indicador	Cantidad de personas privadas de libertad hospitalizadas por lesiones autoinflingidas o producidas en incidentes violentos dentro de cada UIPPL
Forma de cálculo	Cantidad de PPL hospitalizadas
Medios de verificación	Informe del Área de Planificación Estratégica con base en el parte de novedades diarias
Valor Base*	Diciembre 2020: Unidad No. 03 - 4 Unidad No. 4B - 1 Unidad No. 4D - 2 Unidad No. 4E - 1 Unidad No. 06 - 1 Unidad No. 07 - 4 Unidad No. 13 - 2 Unidad No. 15 - 1
Meta	UIPPL: CIDD, N° 2, N° 6, N° 9, N° 10, N° 11, N° 14, N° 15, N° 16, N° 17, N° 18, N° 19, N° 21, N° 22, N° 23, N° 26 0 PPL hospitalizadas per lesiones autoinflingidas o producidas en incidentes violentos en el mes UIPPL: N° 1, N° 5, N° 12, N° 20, N° 24 Hasta 1 PPL hospitalizadas por lesiones autoinflingidas o producidas en incidentes violentos en el mes UIPPL: N° 3, N° 4A, N° 4B, N° 4C, N° 4D, N° 4E, N° 7, N° 13 Hasta 3 PPL hospitalizadas por lesiones autoinflingidas o producidas en incidentes violentos en el mes
Plazo	Mensual
Responsables del cumplimiento	Equipo de Dirección de cada UIPPL
Responsables del seguimiento y supervisión del cumplimiento	Subdirección Nacional Operativa
Rango de cumplimiento (modificado teniendo en cuenta la sobrepoblación)	UIPPL: CIDD, N° 2, N° 6, N° 9, N° 10, N° 11, N° 14, N° 15, N° 16, N° 17, N° 18, N° 19, N° 21, N° 22, N° 23, N° 26 0 PPL hospitalizadas en el mes - cobra 100% Mayor a 0 PPL hospitalizadas en el mes - no cobra UIPPL: N° 1, N° 5, N° 12, N° 20, N° 24 Hasta 1 PPL hospitalizadas en el mes - cobra 100% Mayor a 1 PPL hospitalizadas en el mes - no cobra UIPPL: N° 3, N° 4A, N° 4B, N° 4C, N° 4D, N° 4E, N° 7, N° 13 Hasta 3 PPL hospitalizadas en el mes - cobra 100% Mayor a 3 PPL hospitalizadas en el mes - no cobra
Ponderación	20% para todas las UIPPL excepto para el CIDD que será el 15%. Para OSLA no aplica esta meta.
Observaciones	Todos los incidentes deben estar registrados en el SGC y deben incluir el N° de Novedad del SGSP asociado. Para determinar el rango de cumplimiento se tomó en cuenta tanto la cantidad de PPL's como el nivel de seguridad y hacinamiento que tiene cada UIPPL. Se entiende que la persona privada de libertad fue hospitalizada cuando habiendo sido conducido/a a un nosocomio para valoración por hechos violentos debe permanecer internado/a. *Las UIPPL para las que no se incluye valor base es porque registraron 0 personas privadas de libertad hospitalizadas en el período.

Meta 3	
PROMOVER LA SEGURIDAD INTEGRAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	
Objetivo Estratégico	Promover el respeto a la dignidad humana en la custodia y trato cotidiano de las Personas Privadas de Libertad (PPL)
Objetivo	Promover la seguridad integral de las Personas Privadas de Libertad (PPL)
Indicador	Cantidad de personas privadas de libertad fallecidas por homicidio dentro de cada UIPPL
Forma de cálculo	Cantidad de PPL fallecidas por homicidio
Medios de verificación	Informe del Área de Planificación Estratégica con base en el parte de novedades diarias
Valor Base*	Diciembre 2020: 0 PPL fallecieron por homicidio
Meta	0 PPL fallecidas por homicidio en el mes
Plazo	Mensual
Responsables del cumplimiento	Equipo de Dirección de cada UIPPL
Responsables del seguimiento y supervisión del cumplimiento	Subdirección Nacional Operativa
Rango de cumplimiento	0 PPL fallecidas por homicidio en el mes - cobra 100% Mayor a 0 PPL fallecidas por homicidio en el mes - no cobra
Ponderación	20% para todas las UIPPL excepto para Unidad N° 4A que será 30% Para OSLA no aplica esta meta.

Observaciones	Todos los incidentes deben estar registrados en el SGC y deben incluir el N° de Novedad del SGSP asociado. Para la medición de esta meta, en el caso del Complejo de Unidades N° 4 se considerará cada Unidad (4A, 4B, 4C, 4D, 4E) por separado. *No se registraron homicidios en las UIPPL incluidas en el compromiso
---------------	--

Meta 4 PROMOVER LA SEGURIDAD INTEGRAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	
Objetivo Estratégico	Promover el respeto a la dignidad humana en la custodia y trato cotidiano de las Personas Privadas de Libertad (PPL)
Objetivo	Promover la seguridad integral de las Personas Privadas de Libertad (PPL)
Indicador	Cantidad de personas privadas de libertad fallecidas por suicidio dentro de cada UIPPL
Forma de cálculo	Cantidad de PPL fallecidas por suicidio
Medios de verificación	Informe del Área de Planificación Estratégica con base en el parte de novedades diarias
Valor Base*	Diciembre 2020: Unidad No. 4A - 1 Unidad No. 4B - 1
Meta	0 PPL fallecidas por suicidio en el mes
Plazo	Mensual
Responsables del cumplimiento	Equipo de Dirección de cada UIPPL
Responsables del seguimiento y supervisión del cumplimiento	Subdirección Nacional Operativa
Rango de cumplimiento	0 PPL's fallecidas por suicidio en el mes - cobra 100% Mayor a 0 PPL's fallecidas por suicidio en el mes - no cobra
Ponderación	20% para todas las UIPPL excepto para Unidad N° 4A que será 30% Para OSLA no aplica esta meta.
Observaciones	Todos los incidentes deben estar registrados en el SGC y deben incluir el N° de Novedad del SGSP asociado. Para la medición de esta meta, en el caso del Complejo de Unidades N° 4 se considerará cada Unidad (4A, 4B, 4C, 4D, 4E) por separado. *Las UIPPL para las que no se incluye valor base es porque registraron 0 incidentes (suicidio) en el período.

Meta 5 PROMOVER LA REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	
Objetivo Estratégico	Promover la rehabilitación de las Personas Privadas de Libertad (PPL's)
Objetivo	Promover el acceso y asistencia a actividades educativas formales que generen la incorporación de habilidades y competencias para la inclusión social de la población privada de libertad
Indicador	Promedio semestral de PPL's que desarrollan alguna actividad formal dentro de cada UIPPL
Fórmula de cálculo	Promedio semestral ((Cantidad de PPL's que acceden y asisten a las actividades educativas formales dentro de la UIPPL en el mes/ Cantidad de PPL's que se inscriben para desarrollar actividades educativas formales dentro de la UIPPL en el mes)*100)
Medios de verificación	Informe elaborado por cada UIPPL avalado por la Dirección Nacional del INR
Valor Base	Promedio julio - diciembre 2020: Unidad No. 01 - 87,0% Unidad No. 02 - 100% Unidad No. 03 - 48,9% Unidad No. 04B - 69,1% Unidad No. 04C - 61,3% Unidad No. 04D - 65,4% Unidad No. 04E - 74,9% Unidad No. 05 - 97,0% Unidad No. 06 - 100% Unidad No. 07 - 100% Unidad No. 09 - 61,4% Unidad No. 10 - 99,6% Unidad No. 11 - 90,5% Unidad No. 12 - 97,6% Unidad No. 13 - 100% Unidad No. 14 - 44,6% Unidad No. 15 - 66,2% Unidad No. 16 - 82,2% Unidad No. 17 - 94,3% Unidad No. 18 - 100% Unidad No. 19 - 73,8% Unidad No. 20 - 73,8% Unidad No. 21 - 91,5% Unidad No. 22 - 57,3% Unidad No. 23 - 76,0% Unidad No. 24 - 84,5% Unidad No. 26 - 93,2%
Meta	UIPPL: N° 2, N° 9, N° 10, N° 11, N° 14, N° 21, N° 22, N° 23, N° 26 - 90% UIPPL: N° 6, N° 15, N° 16, N° 17, N° 18, N° 19 - 80% UIPPL: N° 1, N° 5, N° 12, N° 20, N° 24 - 70% UIPPL: N° 3, N° 4B, N° 4C, N° 4D, N° 4E, N° 7, N° 13 - 50%

Plazo	Semestral
Responsables del cumplimiento	Equipo de Dirección de la UIPPL excepto para Unidad N° 4A, CIDD y OSLA que no aplica
Responsable del seguimiento y supervisión del cumplimiento	Subdirección Nacional Técnica
Rango de cumplimiento	<p>UIPPL: N° 2, N° 9, N° 10, N° 11, N° 14, N° 21, N° 22, N° 23, N° 26 Mayor a 90% - cobra 100% Entre 70% y 90% - cobra 50% Menor al 70% - no cobra</p> <p>UIPPL: N° 6, N° 15, N° 16, N° 17, N° 18, N° 19 Mayor a 80% - cobra 100% Entre 60% y 80% - cobra 50% Menor al 60% - no cobra</p> <p>UIPPL: N° 1, N° 5, N° 12, N° 20, N° 24 Mayor a 70% - cobra 100% Entre 50% y 70% - cobra 50% Menor al 50% - no cobra</p> <p>UIPPL: N° 3, N° 4B, N° 4C, N° 4D, N° 4E, N° 7, N° 13 Mayor a 50% - cobra 100% Entre 30% y 50% - cobra 50% Menor al 30% - no cobra</p>
Ponderación	20% para todas las UIPPL excepto para el CIDD, Unidad N° 4A y OSLA que no aplica
Observaciones	<p>Cantidad de PPL's que acceden a las actividades educativas: acceso en tiempo y forma según nivel de seguridad de la UIPPL's en la que se encuentran. El acceso se contabilizará cuando al menos tengan un 80% de asistencia a la actividad. Se entiende por inscripto: toda aquella persona que se inscribió formalmente en alguna actividad educativa formal y que queda en lista de algún curso (obtuvieron la plaza educativa). Plazas educativas formales: 2.985. El 100% se encuentra ocupada.</p> <p>Para determinar el rango de cumplimiento se tomó en cuenta tanto la cantidad de PPL's como el nivel de seguridad y hacinamiento que tiene cada UIPPL.</p> <p>Se determinará el total de PPL's al último día de cada mes.</p> <p>Para la medición de esta meta, en el caso del Complejo de Unidades N° 4 se considerará cada Unidad (4A, 4B, 4C, 4D, 4E) por separado.</p>

Meta 6 PROMOVER LA MEJOR GESTIÓN DE LOS RECURSOS	
Objetivo Estratégico	Promover el cuidado y uso eficiente de los recursos materiales asignados a cada UIPPL
Objetivo	Promover el cuidado de los vehículos asignados a cada UIPPL
Indicador	% de vehículos en servicio por más de 20 días mensuales en relación con los vehículos asignados al INR
Fórmula de cálculo	(Cantidad de vehículos en servicio por más de 20 días/ Cantidad de vehículos asignados al INR) *100
Medios de verificación	Reportes del SISCONVE (SISTEMA DE CONTROL VEHICULAR - ANCAP)
Valor Base	Promedio julio - diciembre 2020: 52,6%
Meta	58%
Plazo	Mensual
Responsables del cumplimiento	Equipo de Dirección de cada UIPPL y OSLA
Responsable del seguimiento y supervisión del cumplimiento	Subdirección Nacional Administrativa
Rango de cumplimiento	Mayor o igual a 55% cobra 100% Entre 45% y 55% cobra 50% Menor a 45% no cobra
Ponderación	10% para todas las UIPPL excepto para el CIDD que será 20% y para OSLA que será 40%
Observaciones	<p>El numerador se calculará con el reporte de kilometraje diario registrado en el SISCONVE, contabilizándose que el uso diario deberá ser mayor a 30km para vehículos de 4 ruedas y mayor a 15km para vehículos de 2 ruedas por un período mayor o igual a 20 días. Para el denominador se tomarán en cuenta todos los vehículos pertenecientes al INR que emitieron señal de GPS en los últimos 30 días en el mes próximo pasado. Para la correcta medición de esta meta es fundamental que el GPS del vehículo esté funcionando correctamente y es responsabilidad del INR gestionar el buen funcionamiento de dicho dispositivo. Los tipos de vehículos a considerar en la meta serán: auto, camioneta, minibús, moto y furgón.</p>

Meta 7 PROMOVER LA MEJOR GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS	
Objetivo Estratégico	Promover la eficiencia en los procesos de Gestión Humana
Objetivo	Promover la regularización del registro de las "faltas sin aviso" de todo el personal en el SGH 2.0
Indicador	% de "faltas sin aviso" sin regularizar
Forma de cálculo	(Cantidad de "faltas sin aviso" sin regularizar / (Cantidad de días del mes * Cantidad de personal de la UIPPL))*100
Medios de verificación	SGH 2.0 SILC - Reloj Biométrico

Valor Base	Noviembre 2020: CIDD - 0,0% UNIDAD N° 1 - 1,0% UNIDAD N° 2 - 0,0% UNIDAD N° 3 - 0,1% UNIDAD N° 4 - 2,5% UNIDAD N° 4A - 12,0% UNIDAD N° 4B - 7,5% UNIDAD N° 4C - 0,1% UNIDAD N° 4D - 2,5% UNIDAD N° 4E - 0,0% UNIDAD N° 5 - 0,0% UNIDAD N° 6 - 0,2% UNIDAD N° 7 - 0,6% UNIDAD N° 9 - 0,1% UNIDAD N° 10 - 0,0% UNIDAD N° 11 - 0,0% UNIDAD N° 12 - 0,2% UNIDAD N° 13 - 0,0% UNIDAD N° 14 - 0,1% UNIDAD N° 15 - 0,0% UNIDAD N° 16 - 0,0% UNIDAD N° 17 - 0,0% UNIDAD N° 18 - 1,6% UNIDAD N° 19 - 1,5% UNIDAD N° 20 - 4,8% UNIDAD N° 21 - 0,3% UNIDAD N° 22 - 2,2% UNIDAD N° 23 - 0,0% UNIDAD N° 24 - 0,9% UNIDAD N° 26 - 0,0% OSLA - 0,2%
Meta	0%
Plazo	Mensual
Responsables del cumplimiento	Equipo de Dirección de cada UIPPL
Responsables del seguimiento y supervisión del cumplimiento	División de RRHH de cada UIPPL
Rango de cumplimiento	Igual a 0% - cobra 100% Entre 0,1% y 0,9% - cobra 85% Mayor a 1% - no cobra
Ponderación	10% para todas las UIPPL excepto para el CIDD que será 25% y para OSLA que será 60%
Observaciones	El tiempo para regularizar registros de inasistencias será hasta el día 20 del mes siguiente al control. Se tendrá en cuenta para el control de la meta el funcionamiento correcto del reloj, la red y el SGH 2.0. Para la medición de esta meta, en el caso del Complejo de Unidades N° 4 se considerará cada Unidad (4A, 4B, 4C, 4D, 4E) por separado.

IMPOMultimedia

Un servicio de gestión de medios, de alcance nacional, más de 1400 pantallas, en vía pública, transporte público, canales corporativos y redes de cobranzas.

Departamento Comercial

✉ 2908 5042 internos: 347 - 336 - 333

📧 comercial@impo.com.uy



6
Decreto 18/022

Dispónese que el Ministerio del Interior podrá proceder a la venta en subasta pública de los vehículos que se encuentren en sus instalaciones y que procedan de incautación derivada de procedimiento policial, de mandato de autoridad competente o bien cuando existiendo orden de entrega al titular del vehículo no haya procedido a su retiro.

(146*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 17 de Enero de 2022

VISTO: el artículo 80 de la Ley N.º 19.996 de 3 de noviembre de 2021:

RESULTANDO: que dicha disposición autoriza al Ministerio del Interior, en las condiciones que determina, a proceder a la venta en subasta pública de vehículos que se encuentren depositados en sus instalaciones;

CONSIDERANDO: que corresponde reglamentar la referida disposición legal, para regular los aspectos prácticos y operativos del procedimiento, que permitan cumplir con la finalidad perseguida por la norma;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- El Ministerio del Interior podrá proceder a la venta en subasta pública de los vehículos que se encuentren en sus instalaciones y que procedan de incautación derivada de procedimiento policial, de mandato de autoridad competente o bien cuando existiendo orden de entrega al titular del vehículo no haya procedido a su retiro.

Artículo 2.- Para proceder a la subasta pública, los referidos vehículos deberán haber permanecido en depósito por más de dos años desde la fecha de la incautación.

Artículo 3.- El Ministerio del Interior individualizará los vehículos a subastar. A tales efectos deberá recopilar la información necesaria a través de la Dirección de la Policía Nacional, debiendo consignarse, en especial, el tipo de vehículo, marca, modelo, matrícula, padrón, año, número de motor y de chasis, origen y fecha de la incautación, autoridad que la dispuso y gravámenes que pudiera tener. Dicha información deberá ser registrada y actualizada trimestralmente. En caso de haberse dispuesto la entrega del vehículo incautado, se deberá dejar constancia en el registro de la debida notificación a su titular.-

Artículo 4.- Una vez individualizados los vehículos por la Dirección de la Policía Nacional y comprobado que se encuentren en condiciones de ser subastados, con la documentación que avale tal circunstancia, el Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Secretaría, efectuará las comunicaciones correspondientes a la Suprema Corte de Justicia y a la Fiscalía General de la Nación para que, en un plazo único e improrrogable de sesenta días corridos, manifiesten en forma expresa y motivada su oposición a la venta en subasta pública.

Artículo 5.- En caso de que se manifieste oposición a la subasta por alguno o ambos de los organismos mencionados, los bienes deberán ser trasladados, por su cuenta, a un depósito no dependiente del Ministerio del Interior, en plazo de noventa días.

Si no hubiere oposición o si existiendo la misma no se efectuare el traslado en el plazo indicado en el inciso precedente, el Ministerio del Interior quedará habilitado para proceder a la subasta pública, dejándose de observar cualquier otro procedimiento o destino previsto por el ordenamiento jurídico para los vehículos o su producido.

Artículo 6.- Los llamados a subasta pública serán realizados por la Gerencia del Área Logística del Ministerio del Interior o coordinados por la misma cuando sean encomendados a unidades dependientes de la Secretaría de Estado.

Artículo 7.- El Ministerio del Interior publicará en el Diario Oficial el llamado a subasta pública por espacio de tres días, con una antelación de por lo menos quince días a la fecha de su realización a efectos de darle publicidad. Asimismo, lo publicará por medios electrónicos.

Artículo 8.- Del producido de la venta serán deducidos los gastos del remate, la comisión del rematador, el impuesto al valor agregado cuando corresponda, y otros gastos generados, tributos departamentales y multas. El remanente se depositará con destino a atender eventuales contingencias judiciales que se susciten con relación a los vehículos subastados.

Artículo 9.- El Ministerio del Interior, previo pago del precio total de compra, otorgará a los adquirentes de los vehículos subastados, la documentación para demostrar o regularizar su situación como propietario de los vehículos adquiridos cuando corresponda.

La inscripción en el Registro de Propiedad Inmueble se realizará al amparo de lo establecido en el literal A) del artículo 25 de la Ley N.º 16.871 de 28 de setiembre de 1997, en la redacción dada por el artículo 297 de la Ley N.º 17.296 de 21 de febrero de 2001, sin necesidad de control del tracto sucesivo, de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso primero del artículo 57 de la misma ley.

Asimismo, cuando fuere del caso, la documentación habilitará la inscripción en el Registro de Aeronaves o en la Intendencia Departamental que corresponda.

Artículo 10.- El derecho a iniciar acciones judiciales tendrá un término de caducidad de dos años a partir del día siguiente al del acto de la subasta pública, El reclamante deberá probar fehacientemente el derecho que invoca.

Artículo 11.- Vencido el plazo de caducidad de las reclamaciones, el remanente se dividirá en la proporción del 50% (cincuenta por ciento) para el Ministerio de Interior, 25% (veinticinco por ciento) para el Poder Judicial y 25% (veinticinco por ciento) para la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 12.- En caso de no recibirse ofertas por alguno de los vehículos sometidos a subasta pública, facúltase al Ministerio del Interior a su destrucción o venta como desecho o chatarra, si fuere del caso, siendo de aplicación el régimen del artículo 57 de la Ley N.º 19.535 de 25 de setiembre de 2017.

Artículo 13.- Comuníquese, publíquese. Oportunamente, archívese.
LACALLE POU LUIS; LUIS ALBERTO HEBER.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

7

Decreto 467/021

Actualizanse, a partir del 1º de enero de 2022, los montos del Impuesto Judicial creado por los arts. 87 a 98 de la Ley 16.134, de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por el art. 334 de la Ley 16.226, de 29 de octubre de 1991.

(133*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 31 de Diciembre de 2021

VISTO: que corresponde al Poder Ejecutivo actualizar los montos del Impuesto Judicial creado por la Ley N.º 16.134, de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por la Ley N.º 16.226, de 29 de octubre de 1991;

RESULTANDO: I) que el artículo 95 de la Ley Nº 16.134 citada, establece que el Poder Ejecutivo actualizará anualmente la escala de montos del Impuesto Judicial con vigencia al 1º de enero de cada año, de acuerdo a la variación del índice General de Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadística, en el período comprendido entre el 1º de diciembre y el 30 de noviembre del año anterior;

II) que la variación operada por el mencionado Índice, en el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2020 y el 30 de noviembre de 2021, fue del 7,86% (siete con ochenta y seis por ciento);

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la actualización del mencionado tributo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Actualizanse los montos del Impuesto Judicial creado por los artículos 87 a 98 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 334 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, los que pasarán a ser los siguientes:

<u>MONTO DEL ASUNTO EN \$</u>			<u>VALOR \$</u>	
<u>ARTÍCULO 87</u>				
Hasta	93.180			104
De más de	93.180	a	183.037	312
De más de	183.037	a	461.926	462
De más de	461.926	a	933.171	634
De más de	933.171	a	1.858.289	725
De más de	1.858.289	a	4.659.147	956
Desde	4.659.147	en adelante		956

Aumento a razón de \$ 248 (pesos uruguayos doscientos cuarenta y ocho) cada \$ 1:858.289 (pesos uruguayos un millón ochocientos cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y nueve) o fracción excedente.

Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria:

Juzgados de Paz	104
Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados	634

ARTÍCULO 90

Literal A) Intimación de pago de alquiler:

Alquiler de hasta	3.766	104
De más de	3.766 hasta 11.117	104
De más de	11.117	312

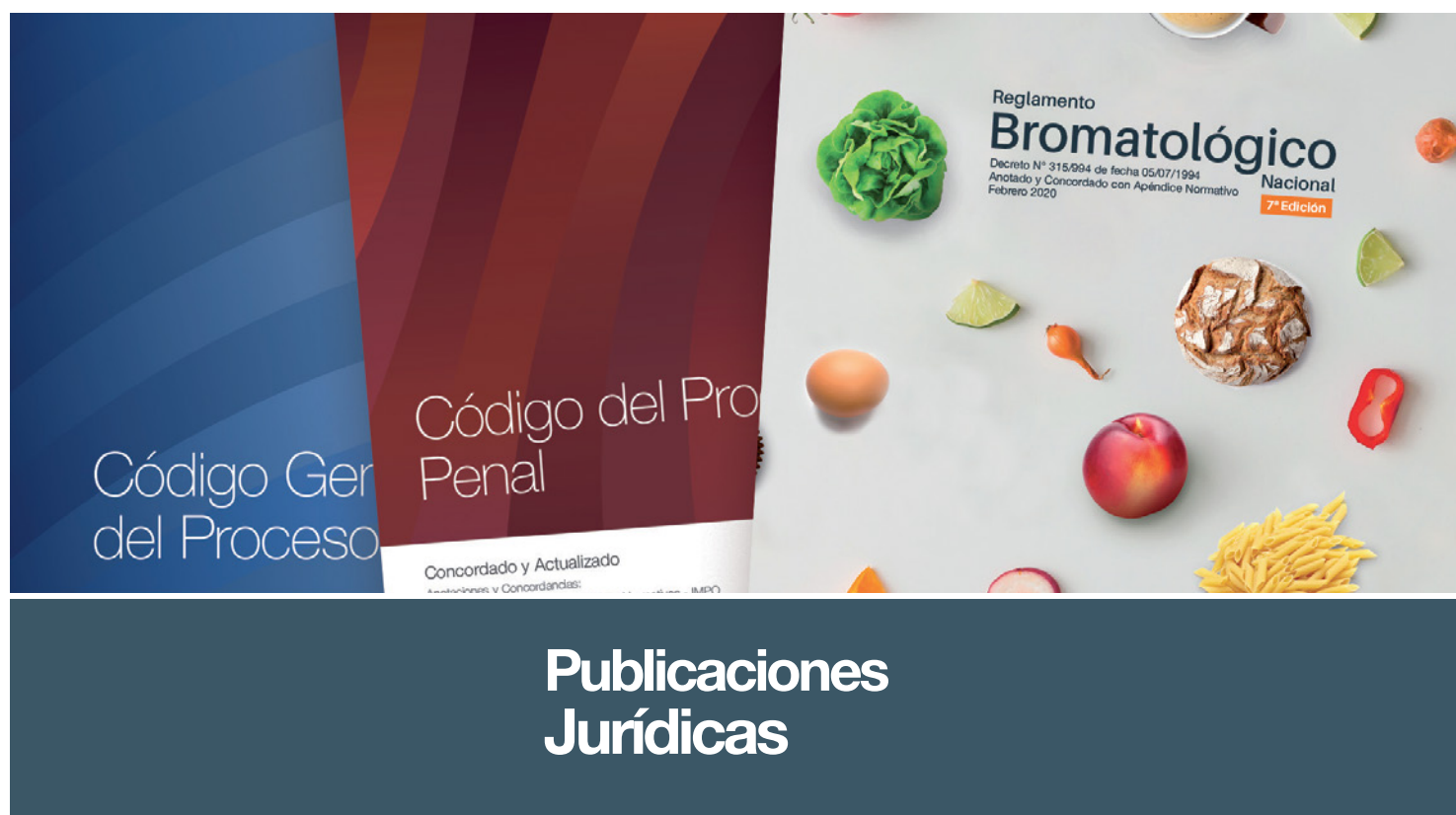
Literal B) Intimación de desalojo

312

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2022.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y archívese.

LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.



8
Decreto 19/022

Dispónese la incorporación al ordenamiento jurídico nacional de la Directiva N° 130/21 "Acciones puntuales en el ámbito arancelario por razones de abastecimiento" de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

(137*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 14 de Enero de 2022

VISTO: la Directiva N° 130/21 de la Comisión de Comercio del Mercosur;

RESULTANDO: I) que la mencionada Directiva aprueba la renovación automática de la Directiva CCM N° 72/20, que otorga una rebaja arancelaria temporal para la importación de 48 (cuarenta y ocho) unidades del medicamento "Cerliponase alfa", con una alícuota arancelaria de 0% (cero por ciento), al amparo de la Resolución N° 49/19 del Grupo Mercado Común;

II) que de acuerdo a lo que dispone el artículo 2° de dicha Directiva, la misma debe ser incorporada sólo al ordenamiento de la República Oriental del Uruguay;

III) que el artículo 38 del Protocolo de Ouro Preto, aprobado por la Ley N° 16.712, de 1° de setiembre de 1995, por el cual los Estados Partes del Mercosur se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos previstos en el artículo 2° de dicho Protocolo;

CONSIDERANDO: que, en cumplimiento de las disposiciones mencionadas precedentes, corresponde proceder a incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Directiva a la que alude el Visto;

ATENCIÓN: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la incorporación al ordenamiento jurídico nacional de la Directiva N° 130/21 de la Comisión de Comercio del Mercosur, cuyo texto se anexa como parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la Secretaría del Mercosur, publíquese, archívese.

LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE; FRANCISCO BUSTILLO; OMAR PAGANINI.

ANEXO

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 130/21

**ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución N° 49/19 del Grupo Mercado Común y la Directiva N° 72/20 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que la CCM aprobó por Directiva N° 72/20 una reducción temporal de la alícuota respecto al Arancel Externo Común para la

República Oriental del Uruguay en el marco de la situación prevista en inciso 1 del artículo 2 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19.

Que la República Oriental del Uruguay solicitó la renovación de dicha medida en los términos del artículo 11 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria en los términos dispuestos en la presente norma.

**LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:**

Art. 1 - Aprobar en el marco de la Resolución GMC N° 49/19 la reducción temporal de la alícuota del Arancel Externo Común solicitada por la República Oriental del Uruguay, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre nota referencial, límite cuantitativo, plazo y alícuota:

NCM 3004.90.19 Los demás

Nota Referencial: Cerliponase alfa

Límite cuantitativo: 48 unidades

Plazo: 365 días

Alícuota: 0%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada solo al ordenamiento jurídico interno de la República Oriental del Uruguay. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 11/II/2022. La presente Directiva no se aplicará antes del 21/I/2022.

CCM (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 13/XII/21.

9

Decreto 20/022

Dispónese la incorporación al ordenamiento jurídico nacional de las Directivas N° 136/21 y N° 137/21 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

(138*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 14 de Enero de 2022

VISTO: la Directiva N° 136/21 y la Directiva N° 137/21 de la Comisión de Comercio del Mercosur;

RESULTANDO: I) que las mencionadas Directivas aprueban la rebaja arancelaria solicitada por la República Oriental del Uruguay para la importación de 191.382.500 (ciento noventa y un millones trescientos ochenta y dos mil quinientos) mililitros y 8.130 (ocho mil ciento treinta) cajas del producto "Complementos alimenticios de uso hospitalario" con alícuota arancelaria de 0% (cero por ciento), al amparo de la Resolución N° 49/19 del Grupo Mercado Común;

II) que de acuerdo a lo que dispone el artículo 2° de dichas Directivas, las mismas deben ser incorporadas sólo al ordenamiento jurídico de la República Oriental del Uruguay;

III) que el artículo 38 del Protocolo de Ouro Preto, aprobado por la Ley N° 16.712, de 1° de setiembre de 1995, por el cual los Estados Partes del Mercosur se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos previstos en el artículo 2° de dicho Protocolo;

CONSIDERANDO: que en cumplimiento de las disposiciones mencionadas precedentes, corresponde proceder a incorporar al ordenamiento jurídico nacional las Directivas a las que alude el Visto;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la incorporación al ordenamiento jurídico nacional de la Directiva N° 136/21 y de la Directiva N° 137/21 de la Comisión de Comercio del Mercosur, cuyos textos se anexan como parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese a la Secretaría del Mercosur, publíquese y archívese.

LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE; FRANCISCO BUSTILLO; OMAR PAGANINI; JOSÉ SATDJIAN.

ANEXO I

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 136/21

ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 49/19 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Oriental del Uruguay para la aplicación de una reducción temporaria respecto al Arancel Externo Común en el marco de la situación prevista en el inciso 1 del artículo 2 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el marco de la Resolución GMC N° 49/19 la reducción temporaria de la alícuota del Arancel Externo Común solicitada por la República Oriental del Uruguay, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre nota referencial, límite cuantitativo, plazo y alícuota:

NCM 2106.90.30 Complementos alimenticios

Nota referencial 1: fórmula enteral, lista para administrar, para pacientes con tolerancia anormal a la glucosa, resistencia a la insulina debido a una patología crónica o aguda, y que presenten desnutrición o riesgo nutricional cantidad 28.500 unidades X 500ML.

Nota referencial 2: fórmula enteral de 1.5 kcal/ ml, con alto aporte proteico recomendada para el tratamiento nutricional de pacientes desnutridos o en riesgo nutricional, particularmente en pacientes oncológicos, con enfermedad catabólica crónica y/ o caquexia. Listo para administrar por sonda u ostomía cantidad 1.650 unidades X 500ML.

Nota referencial 3: alimento líquido para administración por sonda, nutricionalmente completo, de alto valor energético (1,5kcal/ML), alto valor proteico (20% VCT), exento de fibra, gluten y bajo contenido en lactosa con EPA Y DHA provenientes de aceite de pescado. Clasificado como alimento de uso especial. Fórmula enteral, lista para administrar, para pacientes con funcionamiento normal o parcial del tracto gastrointestinal, que presenten desnutrición o riesgo nutricional cantidad 2.928 unidades X 1000ML.

Nota referencial 4: fórmula enteral, lista para administrar para pacientes desnutridos o en riesgo nutricional, que no cubran los requerimientos a través de la ingesta oral, pacientes con pérdida del apetito o negativismo a la ingesta, pacientes con trastornos de masticación y/o deglución, pacientes con enfermedades neurológicas cantidad 172.832 unidades X 1000ML.

Nota referencial 5: fórmula enteral, lista para administrar por sonda, nutricionalmente completa, hiperproteica, con arginina, y ácidos grasos 3 provenientes del aceite de pescado, para el tratamiento nutricional de pacientes con alto riesgo de infección: post-operatorios, post-traumáticos (especialmente quemados) y severamente desnutridos cantidad 1.095 unidades X 500ML

Límite cuantitativo: 191.382.500 mililitros

Plazo: 365 días

Alícuota: 0%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada solo al ordenamiento jurídico interno de la República Oriental del Uruguay. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 15/II/2022.

CCM (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 17/XII/21.

ANEXO II

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 137/21

ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 49/19 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Oriental del Uruguay para la aplicación de una reducción temporaria respecto al Arancel Externo Común en el marco de la situación prevista en el inciso 1 del artículo 2 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el marco de la Resolución GMC N° 49/19 la reducción temporaria de la alícuota del Arancel Externo Común solicitada por la República Oriental del Uruguay, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre nota referencial, límite cuantitativo, plazo y alícuota:

NCM 2106.90.30 Complementos alimenticios

Nota referencial 1: fórmula enteral especializada que provee los nutrientes que promueven la reparación de tejidos en personas adultas con deficiencias nutricionales que presenten úlceras por presión, úlceras por insuficiencia venosa, quemaduras, pie diabético, heridas quirúrgicas, escaras. Para uso por vía oral y/o por sonda cantidad 5.850 cajas X 30 sobres (cada sobre por 27g).

Nota referencial 2: fórmula especializada elemental con alto aporte de AACR y bajo en AAA para personas con enfermedad hepática e intolerante a la ingesta proteica habitual. Este complemento está especialmente formulada para ayudar a promover un balance positivo de nitrógeno y mejorar el estado nutricional de las personas con enfermedad hepática, a la vez que minimiza el riesgo de encefalopatía hepática. Para uso por vía oral y/o por sonda cantidad 1.008 cajas X 24 sobres (cada sobre por 110 g).

Nota referencial 3: formula en polvo enterales INMUNO-Moduladoras con inmunonutrientes, enriquecida con arginina, glutamina y aminoácidos de cadena ramificada (AACR) y ácidos grasos poliinsaturados (PUFAS). Contiene nucleótidos, omega 3 y antioxidantes. Este complemento suele beneficiar a los pacientes malnutridos que serán sometidos a cirugía mayor por cáncer. Para uso por vía oral y/o por sonda cantidad 1.272 cajas X 24 sobres (cada sobre con 131g).

Límite cuantitativo: 8.130 cajas
Plazo: 365 días
Alicuota: 0%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada solo al ordenamiento jurídico interno de la República Oriental del Uruguay. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 15/II/2022.

CCM (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 17/XII/21.

10
Decreto 21/022

Modifícase el Decreto 411/001, de fecha 23 de octubre de 2001.
(139*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Montevideo, 14 de Enero de 2022

VISTO: el Decreto N° 411/001, de 23 de octubre de 2001;

RESULTANDO: I) que dicho Decreto regula lo relativo a la modalidad por la cual se efectúa la transferencia de los recursos del Fondo creado por el numeral 2° del artículo 298 de la Constitución de la República a los Gobiernos Departamentales del interior del país, con el fin de solventar los proyectos presentados ante la Comisión Sectorial de Descentralización;

II) que asimismo, instrumenta un régimen de evaluación, control y seguimiento en la ejecución de los proyectos que reciban financiamiento del Fondo referido;

CONSIDERANDO: I) que a los efectos de una mejor gestión del Fondo referido en el numeral I) del Resultando, resulta conveniente realizar modificaciones a algunos de los artículos del Decreto mencionado en el Visto;

II) que dichas modificaciones fueron aprobadas por unanimidad en la sesión de la Comisión Sectorial creada por el artículo 230, inciso 5°, literal B) de la Constitución de la República, realizada el día 29 de abril de 2021;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Sustitúyese la redacción del inciso primero del artículo 2 del Decreto N° 411/001, de 23 de octubre de 2001, por la siguiente: "La evaluación y la ejecución de estos proyectos se realizará con la supervisión de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien certificará a su vez los correspondientes avances de los mismos o avalará la certificación de los Gobiernos Departamentales si corresponde. La Oficina referida podrá contratar los especialistas sectoriales necesarios para el desempeño de tales actividades."

Artículo 2.- Sustitúyese la redacción del artículo 3 del Decreto N° 411/001, de 23 de octubre de 2001, por la siguiente: "La Oficina de Planeamiento y Presupuesto transferirá los montos correspondientes a cada etapa, una vez acreditado el cumplimiento de las condiciones de pago."

Artículo 3.- Agrégase el artículo 4 BIS al Decreto N° 411/001, de 23 de octubre de 2001: "A partir del Ejercicio 2022, a los Gobiernos Departamentales que al 30 de setiembre de cada año, no alcancen una ejecución equivalente al 60% de la partida que le corresponde para ese año, se le descontará de dicha partida, el equivalente al 50% de la diferencia entre el 60% antes mencionado y lo efectivamente certificado a la precitada fecha.

El monto total que surja luego de la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior, se redistribuirá en el ejercicio, entre los Gobiernos Departamentales que hayan certificado a la mencionada fecha, un porcentaje mayor o igual al 60% de la partida anual que le corresponde. La referida redistribución se efectuará de acuerdo a lo resuelto por la Comisión Sectorial de Descentralización."

Artículo 4.- Comuníquese, etc.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE; JOSE LUIS FALERO; OMAR PAGANINI; FERNANDO MATTOS; TABARÉ VIERA; TABARÉ HACKENBRUCH.

11
Decreto 22/022

Sustitúyese el último inciso del art. 17 del Decreto 122/021, de fecha 27 de abril de 2021.
(140*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 14 de Enero de 2022

VISTO: el inciso tercero del artículo 47 del Título 14 del Texto Ordenado 1996;

RESULTANDO: I) que el referido inciso dispone el límite máximo de abatimiento del Impuesto al Patrimonio generado en el ejercicio, facultando al Poder Ejecutivo a disminuir dicho porcentaje en forma general, o a disponer excepciones considerando la naturaleza de la actividad, el monto de los ingresos, u otros índices de naturaleza objetiva;

II) que de acuerdo al artículo 17 del Decreto N° 122/021, de 27 de abril de 2021, el Poder Ejecutivo ejerció dicha facultad; estableciendo distintos límites máximos de abatimiento de acuerdo al monto de los ingresos brutos gravados del ejercicio, que rigen sólo para el primer cierre de ejercicio acaecido a partir del 31 de diciembre de 2020 inclusive;

CONSIDERANDO: que es necesario precisar el límite temporal para hacer uso de los referidos límites;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el último inciso del artículo 17 del Decreto N° 122/021, de 27 de abril de 2021, por el siguiente:

"Lo dispuesto en el presente artículo regirá sólo para el cierre de ejercicio acaecido a partir del 31 de diciembre de 2020 inclusive y hasta el 30 de noviembre de 2021."

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

12
Decreto 23/022

Exceptúase de la limitación dispuesta en el inciso primero del art. 105 del Decreto - Ley Especial 7, de 23 de diciembre de 1983, la compensación especial adicional establecida en el art. 122 de la Ley 19.996, de 3 de noviembre de 2021, a los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas, mientras no se implemente la nueva estructura organizativa y de puestos de trabajo prevista en el art. 8° de la Ley 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

(141*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 14 de Enero de 2022

VISTO: lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre 2021;

RESULTANDO: que por el citado artículo se dispuso que "hasta tanto se implemente la nueva estructura organizativa y de puestos de trabajo prevista en el artículo 8° de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, se autoriza a la Dirección Nacional de Aduanas a implementar una estructura organizativa provisoria, así como una asignación transitoria y revocable de "Funciones de Administración Superior", conforme a lo previsto en los artículos 59 a 63 inclusive de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, "a efectos de asegurar la continuidad de los servicios aduaneros";

CONSIDERANDO: I) que el inciso primero del artículo 105 de Decreto - Ley Especial N° 7, de 23 de diciembre de 1983, establece que la retribución por todo concepto, cualquiera fuera su financiación, con la única excepción de los beneficios sociales y el sueldo anual complementario, de los funcionarios públicos de la Administración Central y Organismos del artículo 220 de la Constitución, no puede superar el noventa por ciento de la retribución del Subjerarca de la Unidad Ejecutora o Jerarca, en caso que no existiera aquél;

II) que la misma norma, en su inciso segundo, permite exceptuar aquellas situaciones que autorice expresamente el Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas, por razones debidamente fundadas;

III) que a efectos de la correcta continuidad de los servicios aduaneros es necesario, entre otros aspectos, que no se vean disminuidas las remuneraciones de los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas;

IV) que el presente permite mantener las remuneraciones vigentes en la Dirección Nacional de Aduanas, organismo fundamental en materia de recaudación, fiscalización y facilitación del comercio exterior;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a la normativa citada,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase de la limitación dispuesta en el inciso primero del artículo 105 del Decreto - Ley Especial N° 7, de 23 de diciembre de 1983, la compensación especial adicional establecida en el artículo 122 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, a los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas, mientras no se implemente la nueva estructura organizativa y de puestos de trabajo prevista en el artículo 8° de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA
Y PESCA**

13
Decreto 24/022

Modifícase el art. 1° del Decreto 95/002, de fecha 19 de marzo de 2002.
(142*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 14 de Enero de 2022

VISTO: lo dispuesto por el Decreto N° 95/002, de 19 de marzo de 2002;

RESULTANDO: I) que dicha norma fijó en 19% (diecinueve por ciento) el total del anticipo del Impuesto al Valor Agregado en la importación, correspondiente a la carne suina, establecido en el artículo 115° del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998;

II) que no se incluyó la grasa, los hígados porcinos, los despojos de especie porcina a pesar de la importancia de dichos insumos para la industria del chacinado, siendo éste su principal destino;

III) que el costo que tienen dichos insumos, provenientes del exterior, contribuye a una evasión impositiva y una subfacturación;

CONSIDERANDO: I) necesaria la equiparación impositiva de la grasa e hígados porcinos y despojos de especie porcina con la carne suina con destino a la industria del chacinado:

II) conveniente incrementar los anticipos del Impuesto al Valor Agregado en la importación de dichos bienes a efectos de un valor agregado acorde con el real generado por el industrial importador o importadores;

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° del Decreto N° 95/002, de 19 de marzo de 2002, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1°: Fijase en 19% (diecinueve por ciento) el total del anticipo correspondiente a la carne suina, grasa e hígados porcinos y despojos de especie porcina establecido en el artículo 115° del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998."

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese.

LACALLE POU LUIS; FERNANDO MATTOS; AZUCENA ARBELECHE.



**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE LAVALLEJA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO
14**

Notificación 169/022

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(153)

Dirección de Tránsito de la Intendencia de Lavalleja ha dispuesto notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Lavalleja, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Artículo	Valor en UR
PAA8027	27/12/2021 23:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB1312	24/12/2021 14:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB5825	26/12/2021 18:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB8320	27/12/2021 11:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

15

Notificación 170/022

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(154)

Dirección de Tránsito de la Intendencia de Lavalleja ha dispuesto notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Lavalleja, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Artículo	Valor en UR
AAD3101	05/1/2022 16:06	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAD3292	08/1/2022 16:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAH2187	09/1/2022 14:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAI7944	06/1/2022 06:33	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAJ8486	06/1/2022 15:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAK5719	10/1/2022 00:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAK5719	13/1/2022 16:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAN6272	13/1/2022 06:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAN7754	14/1/2022 08:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAP3001	08/1/2022 23:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAP4831	12/1/2022 07:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAP4837	11/1/2022 20:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAP8433	13/1/2022 10:07	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAQ8207	13/1/2022 11:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR2117	12/1/2022 22:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR2117	12/1/2022 15:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS1578	5/1/2022 15:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAU4771	11/1/2022 12:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAU6811	8/1/2022 13:00	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV1103	8/1/2022 14:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV2371	7/1/2022 17:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV7802	15/1/2022 21:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV8372	8/1/2022 10:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW3986	12/1/2022 22:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW3986	12/1/2022 17:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW3986	14/1/2022 13:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW4559	15/1/2022 15:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW7225	13/1/2022 17:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW7974	11/1/2022 6:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

AA3612	10/1/2022 1:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AA4633	12/1/2022 14:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AA9338	15/1/2022 17:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AA1647	6/1/2022 7:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AA1811	12/1/2022 15:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AA2647	5/1/2022 19:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AA3405	13/1/2022 17:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ARD512	11/1/2022 19:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ATO656	8/1/2022 10:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ATP5030	13/1/2022 17:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B142752	6/1/2022 14:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B208818	14/1/2022 10:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B557505	9/1/2022 17:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B561780	8/1/2022 13:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B565609	8/1/2022 14:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B592666	13/1/2022 11:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BAL0592	14/1/2022 14:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BGA0451	14/1/2022 23:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BGA1501	15/1/2022 7:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA7315	11/1/2022 16:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB3977	9/1/2022 0:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CCA5240	15/1/2022 19:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAA9273	14/1/2022 11:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB6010	9/1/2022 13:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DTX0010	14/1/2022 0:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EBA561	14/1/2022 18:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EFM0091	14/1/2022 18:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB0061	11/1/2022 5:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB0375	15/1/2022 22:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB6533	14/1/2022 6:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB6533	6/1/2022 13:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB7853	12/1/2022 9:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB8385	15/1/2022 10:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC0750	9/1/2022 7:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC2778	9/1/2022 14:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB0923	11/1/2022 12:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB3542	11/1/2022 13:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
GPJ1033	5/1/2022 10:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
HAB8163	15/1/2022 5:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
IAC4591	10/1/2022 0:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
IAC9411	6/1/2022 15:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
JFB4502	8/1/2022 19:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAC8865	13/1/2022 16:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LEA5703	14/1/2022 18:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LGA2581	6/1/2022 8:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LGA3328	10/1/2022 0:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LMA3451	8/1/2022 8:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAC3524	9/1/2022 17:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAD2151	8/1/2022 2:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAD4029	8/1/2022 4:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAE5417	7/1/2022 22:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAG6311	6/1/2022 9:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAH5485	15/1/2022 10:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI3066	12/1/2022 17:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MOF1602	13/1/2022 14:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MTR6680	8/1/2022 13:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NAO6967	6/1/2022 13:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NAQ8930	9/1/2022 23:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NAQ8930	9/1/2022 13:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NAQ8930	11/1/2022 0:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NAW5338	15/1/2022 23:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NCH7283	7/1/2022 20:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NTP4933	11/1/2022 18:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAA2620	12/1/2022 16:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA6279	15/1/2022 3:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB2909	8/1/2022 1:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB3203	11/1/2022 15:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB4963	12/1/2022 17:33	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB5992	8/1/2022 23:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB6850	14/1/2022 8:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC2987	9/1/2022 6:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC618	8/1/2022 0:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAL0106	13/1/2022 9:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAN089	14/1/2022 10:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAN089	14/1/2022 4:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAQ832	14/1/2022 18:33	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAR969	14/1/2022 18:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAS418	12/1/2022 22:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

PAS838	13/1/2022 22:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAT873	5/1/2022 19:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAV1042	6/1/2022 16:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PMA1182	14/1/2022 7:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PMA1589	8/1/2022 20:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PMA1589	5/1/2022 11:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PPA1333	5/1/2022 11:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PSB0342	5/1/2022 16:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PTX0001	12/1/2022 5:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PTX0018	12/1/2022 8:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAB5197	5/1/2022 12:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAB6064	7/1/2022 20:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAD1870	9/1/2022 20:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAE6739	14/1/2022 7:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAE1165	12/1/2022 14:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAK1708	13/1/2022 17:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBB8843	7/1/2022 18:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBE8301	14/1/2022 19:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBE8301	14/1/2022 8:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBG2079	15/1/2022 15:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBH8946	7/1/2022 16:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBJ1542	11/1/2022 0:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBJ8011	7/1/2022 17:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBK1134	7/1/2022 19:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBK8941	8/1/2022 18:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBL1458	8/1/2022 22:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBL2197	5/1/2022 10:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBN7798	12/1/2022 20:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBO1655	13/1/2022 8:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBO1805	7/1/2022 19:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBO9284	7/1/2022 22:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBS2760	13/1/2022 11:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBS7363	11/1/2022 22:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBT7146	12/1/2022 12:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBV2440	12/1/2022 17:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBW1950	15/1/2022 1:51	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBW3816	14/1/2022 16:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBX4605	9/1/2022 19:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBZ5213	15/1/2022 8:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCA9716	13/1/2022 10:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCE7558	14/1/2022 17:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCE9087	7/1/2022 19:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCF3274	9/1/2022 17:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG4237	13/1/2022 21:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG9555	9/1/2022 21:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI7442	11/1/2022 8:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI8282	13/1/2022 19:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI4823	11/1/2022 18:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI4823	11/1/2022 13:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCJ8831	8/1/2022 12:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCK7845	6/1/2022 11:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCL5468	8/1/2022 21:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM3394	6/1/2022 6:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM3865	8/1/2022 14:51	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO3167	13/1/2022 18:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO9681	12/1/2022 17:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP6897	5/1/2022 10:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ4499	9/1/2022 15:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR3606	11/1/2022 18:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR7301	13/1/2022 17:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS7356	5/1/2022 17:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS8016	8/1/2022 17:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT7350	9/1/2022 9:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT8645	5/1/2022 10:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU1781	9/1/2022 15:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU2041	8/1/2022 21:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU2624	14/1/2022 8:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU2643	9/1/2022 14:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU4273	12/1/2022 15:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCV1366	11/1/2022 9:51	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SKT092	8/1/2022 18:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SKT092	6/1/2022 16:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SKT092	6/1/2022 10:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
STU1130	11/1/2022 10:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
STX2860	6/1/2022 1:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

16
Notificación 171/022

Notifícase al propietario del vehículo cuya matrícula se determina, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(155)

Dirección de Tránsito de la Intendencia de Lavalleja ha dispuesto notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Lavalleja, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Artículo	Valor en UR
PTP1202	07/01/2022 03:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

ISO 9001

IMPO obtiene la Certificación en Gestión de Calidad UNIT-ISO 9001:2005
en los servicios de **Producción Editorial del Diario Oficial,**
Banco Electrónico de Datos Jurídico-Normativos
y **Bases de Datos Temáticas.**

Más información impo.com.uy/calidad/